

MATRIZ DE OBSERVACIONES CONSULTA AL MEDIO¹
ACUERDO DE SUPERINTENDENTE
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS

A. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

Entidad	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción
PIP Centroamérica	Eduardo Rodríguez del Paso	Sin Referencia	29 de Setiembre del 2010
Seguros del Magisterio S.A.	Rafael H. Monge Chinchilla	SM-GG-382-2010	1 de Octubre del 2010
Alico	Luis Young Virzi	Sin Referencia	12 de octubre del 2010
INS ^{2/}	José Ángel Villalobos V.	G-05034-2010	7 de octubre de 2010

B. OBSERVACIONES AL PROYECTO

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
El Superintendente General de Seguros a las xxx horas del xxx de xxxxx de 2010: Considerando:			El Superintendente General de Seguros a las xxx horas del xxx de xxxxx de 2010: Considerando:
1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el Artículo 7 del acta de la sesión 744-2008, celebrada el 18 de setiembre del 2008 y publicado en La Gaceta N° 184 del 24 de setiembre del 2008 aprobó el Reglamento sobre la			1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el Artículo 7 del acta de la sesión 744-2008, celebrada el 18 de setiembre del 2008 y publicado en La Gaceta N° 184 del 24 de setiembre del 2008 aprobó el

¹ Acuerdo remitido en consulta mediante SGS-1289-2010 del 1 de setiembre de 2010.

² Algunos comentarios del Instituto Nacional de Seguros no se incluyen en esta Matriz a Observaciones debido a que no se refieren al proyecto remitido en consulta, sino al contenido del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros.

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros.			Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros.
2. Que el Artículo 4 del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades Seguros y Reaseguros establece que corresponde al Superintendente emitir los Lineamientos Generales para la aplicación de esa normativa, específicamente lo relativo a los códigos de las cuentas contables para los diferentes cálculos, la metodología de cálculo del Valor en Riesgo (VeR), la metodología para el cálculo del calce de plazos y de monedas y la forma de cálculo del riesgo de crédito y la metodología de homologación de calificaciones.			2. Que el Artículo 4 del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades Seguros y Reaseguros establece que corresponde al Superintendente emitir los Lineamientos Generales para la aplicación de esa normativa, específicamente lo relativo a los códigos de las cuentas contables para los diferentes cálculos, la metodología de cálculo del Valor en Riesgo (VeR), la metodología para el cálculo del calce de plazos y de monedas y la forma de cálculo del riesgo de crédito y la metodología de homologación de calificaciones de riesgo.
3. Que el inciso j) del artículo 28 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros faculta al Superintendente a dictar directrices de carácter técnico u operativo necesarias para el cumplimiento de los objetivos de supervisión que la misma Ley impone a la Superintendencia General de Seguros.			3. Que el inciso j) del artículo 28 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros faculta al Superintendente a dictar directrices de carácter técnico u operativo necesarias para el cumplimiento de los objetivos de supervisión que la misma Ley impone a la Superintendencia General de Seguros.
		1. Se incorpora por haberse cumplido el trámite de consulta	4. Mediante oficio SGS-1289-2010 del 01 de setiembre de 2010, se remitió en consulta el proyecto de "Lineamientos Generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros" de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.
		2. Se incorpora por haberse cumplido el trámite de consulta	5. La consulta fue atendida por PIP Centroamérica, ALICO Costa Rica S.A., Seguros del Magisterio S.A. e Instituto Nacional de Seguros. La "Matriz de Observaciones" del proceso de

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
			consulta, que incluye las observaciones de dichas entidades y los comentarios y aclaraciones de Superintendencia sobre las mismas, se encuentra disponible en la dirección electrónica de esta Superintendencia www.sugese.fi.cr , en la sección Normativa-Acuerdos.
<p>Acuerda emitir:</p> <p>LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS”</p>			<p>Acuerda emitir los siguientes:</p> <p>LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS”</p>
<p>Artículo 1. Objetivo General de los Lineamientos</p>			<p>Artículo 1. Objetivo General de los Lineamientos</p>
<p>Los lineamientos tienen como objetivo general establecer las metodologías para el cálculo de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos, según lo define el <i>Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros</i> (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.</p>			<p>Los lineamientos tienen como objetivo general establecer las metodologías para el cálculo de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos, según lo define el <i>Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros</i> (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.</p>
<p>CAPÍTULO I CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE</p>			<p>CAPÍTULO I CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE</p>
<p>Artículo 2. Objetivo del Capítulo I</p>			<p>Artículo 2. Objetivo del Capítulo I</p>
<p>Definir las cuentas para el cálculo del Capital Base, establecido en los 5, 6, 7 y 8 del Reglamento, a partir del catálogo de cuentas aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para las entidades de seguros.</p>	<p>3. INS. Falta la palabra artículos</p>	<p>3. Se acepta. Se incluye la palabra artículos</p>	<p>Definir las cuentas para el cálculo del Capital Base, establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento, a partir del catálogo de cuentas aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para las entidades de seguros.</p>

Texto propuesto		Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo	
Artículo 3. Códigos de las Cuentas que intervienen en el cálculo				Artículo 3. Códigos de las Cuentas que intervienen en el cálculo	
El capital base se calcula de acuerdo con el siguiente detalle:		4. INS. Se solicita incluir en los lineamientos lo necesario para aclarar el siguiente punto: El artículo 3 del reglamento, al igual que en el Reglamento de Autorizaciones, define los seguros generales y seguros de persona. No obstante, el Reglamento de Solvencia establece requerimientos de capital de solvencia del riesgo de “Seguros del ramo de vida” y “Seguros de ramos distintos al de vida”, por lo que surge la duda si se debe cambiar “Seguros del ramo de vida” por “Seguros Personales” y mantener la consistencia entre las definiciones. De no ser así, para efectos del cálculo del Índice de Suficiencia de Capital no queda claro dónde ubicar los seguros de Gastos Médicos, Accidentes, SOA y RT.	4. Las definiciones utilizadas en los diversos reglamentos responden a objetivos diferentes y sirven para facilitar la comprensión de esos términos en los mismos reglamentos, por lo que no necesariamente deben coincidir. La clasificación del Reglamento de Autorizaciones responde a las categorías definidas en la Ley y permiten definir cuáles ramos están incluidos en cada categoría, adicionalmente permiten ordenar la acreditación de agentes y el registro de productos. Por su parte, en el Reglamento de solvencia se busca medir los riesgos que enfrenta la entidad en sus activos en función de la calidad y las características particulares de éstos y no de los productos que los originan, por lo que no hay una referencia específica a los seguros de Gastos Médicos, Accidentes o SOA, pudiendo ser clasificados según los criterios establecidos en cada caso en el Reglamento de Solvencia.	El capital base se calcula de acuerdo con el siguiente detalle:	
Número de Cuenta	Nombre	5. INS: Al estar seguido de la sustracción de la cuenta 3 010 050 050 1 010, parece ser que igualmente de las cuentas de información adicional restan; ya que no se especifican por partidas que resten como en caso del cuadro del capital primario.	5 Se modifica la estructura del cuadro del Capital Base para facilitar su lectura según observaciones presentadas por Seguros del Magisterio S.A y el INS Se adiciona el dato adicional IA306 000000000 para ajustar el capital pagado ordinario de las cooperativas aseguradoras según lo dispuesto en el inciso a) -Partidas que suman- del artículo 6 del Reglamento Solvencia -	Número de Cuenta	Nombre
CAPITAL PRIMARIO				CAPITAL PRIMARIO	
Partidas que suman				Partidas que suman	
3 010 010 010 0 000	Capital pagado ordinario			3 010 010 010 0 000	Capital pagado ordinario
Menos: 3 010 050 000 0 000	Acciones en Tesorería			3 010 010 020 1 020	Capital preferente con dividendo no acumulativo
3 010 010 020 1 020	Capital preferente con dividendo no acumulativo			3 010 020 000 0 000	Capital donado
Menos:		3 020 010 000 0 000	Capital pagado adicional		
		3 040 010 000 0 000	Reserva Legal		
		Partidas que restan			

Texto propuesto		Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo	
3 010 050 020 1 020	Capital pagado preferente con dividendo no acumulativo (en tesorería)			3 010 050 010 0 000	Acciones en Tesorería (Capital ordinario)
3 010 020 000 0 000	Capital donado			3 010 050 020 1 020	Acciones en Tesorería (Capital pagado preferente con dividendo no acumulativo)
3 020 010 000 0 000	Capital pagado adicional			IA302002000000	El valor en libros de las acciones de la misma entidad dadas en garantía de operaciones crediticias.
3 040 010 000 0 000	Reserva Legal			IA306000000000	Monto máximo que según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados, para el caso de cooperativas de seguros, al concluir el ejercicio económico.
Partidas que restan				1 090 060 020 0 000	Plusvalía comprada
IA302002000000	El valor en libros de las acciones de la misma entidad dadas en garantía de operaciones crediticias.				
1 090 060 020 0 000	Plusvalía comprada				
CAPITAL SECUNDARIO		6. Seguros del Magisterio S.A. El inciso c) del artículo 7 del Reglamento de Solvencia indica "...hasta por una suma no mayor al 75% del saldo de cuenta". En éste, ni en los Lineamientos, se aclaran los criterios para determinar el porcentaje a considerar, sea un 20%, 50% o 75% como límite.	6.- El Artículo 6 del Reglamento sobre la Solvencia estable un margen de discrecionalidad para fijar el porcentaje de la revaluación de inmuebles que formará parte del capital base. Como punto de partida, y de manera homologada con el tratamiento dispuesto por otros supervisores nacionales, se ha partido del máximo indicado en la norma de solvencia.	CAPITAL SECUNDARIO	
3 020 020 000 0 000	Aportes para incrementos de capital			Partidas que suman	
3 020 030 000 0 000	Donaciones y otras contribuciones no capitalizables			3 010 010 020 1 010	Capital preferente con dividendo acumulativo
3 030 010 010 1 010	Superávit por revaluación de terrenos (75%)			3 020 020 000 0 000	Aportes para incrementos de capital
3 030 010 010 1 020	Superávit por revaluación de edificios e instalaciones (75%)			3 020 030 000 0 000	Donaciones y otras contribuciones no capitalizables
3 030 010 020 0 000	Ajuste por valuación de las inversiones disponibles para la venta (cuando el saldo es deudor)	7. Seguros del Magisterio S.A. En el párrafo inicial del artículo 7 claramente se señala que <i>"El capital secundario está determinado por la suma de las siguientes partidas respetando el saldo deudor o acreedor que tenga la cuenta"</i> . Cuál es la razón	7.- Se aclara que las partidas descritas en los inciso d), e) y f) de la norma recogen la volatilidad del mercado, tanto ganancias como eventuales pérdidas, por lo que se ha adoptado una posición de prudencia en el sentido de que, para efectos de capital	IA306000000000	Monto máximo que según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados, para el caso de cooperativas de seguros, al concluir el ejercicio económico.
3 030 010 040 0 000	Ajustes por valuación de instrumentos financieros restringidos (cuando el saldo es deudor)				

Texto propuesto		Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo	
3 030 010 070 0 000	Ajustes por valoración de instrumentos derivados (cuando el saldo es deudor)	para incluir la frase “cuando el saldo es deudor” en los incisos d), e), y f), y de ser acreedor, ¿significa que no deben considerarlos dentro del capital secundario, a pesar de lo establecido en el primer párrafo del artículo?	base, deben reconocerse las pérdidas que experimenta la cartera de inversiones por esa volatilidad, pero no la ganancias, por lo que solamente debe considerarse el monto registrado si su saldo es deudor. Cabe señalar que en esta oportunidad el Reglamento de Solvencia no fue objeto de consulta, por lo que no se hacen modificaciones de éste.	IA304000000001	Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir pérdidas de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no redimibles
3 030 010 080 0 000	Ajuste por valoración de obligaciones de entregar títulos en reportos y préstamos de valores (cuando el saldo es deudor)			IA399900000001	Instrumentos de deuda perpetuos (deben cumplir las condiciones indicadas en literal m) del artículo 7 del Reglamento
3 030 020 000 0 000	Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas			IA399900000002	Instrumentos de capital o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor (deben cumplir las condiciones indicadas en literal n) del artículo 7 del Reglamento
3 050 000 000 0 000	Resultado acumulados de ejercicios anteriores			3 030 010 010 1 010 1/	Superávit por revaluación de terrenos
3 060 000 000 0 000	Resultados del periodo.			3 030 010 010 1 020 1/	Superávit por revaluación de edificios e instalaciones
3 010 010 020 1 010	Capital preferente con dividendo acumulativo			3 030 010 020 0 000	Ajuste por valuación de las inversiones disponibles para la venta (cuando el saldo es deudor)
Menos: 3 010 050 020 1 010	Capital preferente con dividendo acumulativo (en tesorería)	8. INS: se solicita establecer cuál es el fin para que determinadas reservas patrimoniales sean declaradas no redimibles.	8. El capital base se clasifica en capital primario y capital secundario en función de las características que tienen las partidas patrimoniales -y algunos pasivos- para soportar pérdidas. Cuando una reserva es declarada no redimible, la entidad asume el compromiso de mantenerla para el propósito con el cual fue constituida y garantiza que no será reversada para distribuirla en dividendos o darle otro destino. Solamente si existe esa declaración se puede señalar que la partida soporta las operaciones de largo plazo de la entidad, lo cual es uno de los objetivos de las evaluaciones de solvencia.	3 030 010 030 0 000	Ajuste por valuación de las inversiones en respaldo de capital mínimo y reserva de liquidez (cuando el saldo es deudor)
IA306000000000	Monto máximo que según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados, para el caso de cooperativas de seguros, al concluir el ejercicio económico.			IA399900000001	Ajustes por valuación de instrumentos financieros restringidos (cuando el saldo es deudor)
AI304000000001	Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir pérdidas de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no redimibles	9. Seguros del Magisterio S.A. Dentro de la subcuenta del Catálogo “Ajustes al valor de los activos” se incluyen otras cuentas analíticas que no están contempladas en el cálculo del capital secundario definido en los Lineamientos, pero sí se vinculan a alguno de los incisos contenidos en el artículo 7. Específicamente: • 30300100400000 Ajuste por valuación de instrumentos	8. Se acepta: Se incluyen los saldos de las partidas “Ajustes por valuación de inversiones en respaldo de capital mínimo de funcionamiento y reserva de liquidez” y “Ajuste por valuación de instrumentos financieros en cesación de pagos, morosos o en litigio” sujetos a que su saldo sea deudor, según lo que establece el artículo 7 inciso e).		

Texto propuesto		Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo	
IA399900000002	Instrumentos de capital o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor (deben cumplir las condiciones indicadas en literal n) del artículo 7 del Reglamento	<p>financieros restringidos</p> <ul style="list-style-type: none"> 30300100500000 Ajuste por valuación de instrumentos financieros en cesación de pagos, morosos o en litigios. 	<p>En relación con la cuenta 30300100400000. Esta ya se encuentra indicada en el detalle del capital secundario sujeta a que su saldo sea deudor.</p> <p>10. Se acepta: Se adiciona la diferencia entre las cuentas de ingresos y gastos para cumplir lo indicado en el artículo 7 inciso i). Se mantiene la referencia a la cuenta 3 060 para incluir las utilidades del periodo de otras empresas del grupo financiero con cierre semestral.</p>	3 030 010 050 0 000	Ajuste por valuación de instrumentos financieros en cesación de pagos, morosos y en litigio (cuando el saldo es deudor)
		3 030 010 070 0 000		Ajustes por valoración de instrumentos derivados(cuando el saldo es deudor)	
		3 030 010 080 0 000		Ajuste por valoración de obligaciones de entregar títulos en reportos y préstamos de valores (cuando el saldo es deudor)	
		3 030 020 000 0 000		Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas	
		3 050 000 000 0 000		Resultado acumulados de ejercicios anteriores	
		3 060 000 000 0 000		Resultados del periodo.	
		Partidas que restan			
		3 010 050 020 1 010		Acciones en Tesorería (Capital preferente con dividendo acumulativo)	
		1/ Debe tomarse como máximo el 75% del saldo de la cuenta.			
		<p>10. Seguros del Magisterio S.A. La cuenta "30600000000000" Resultados del periodo" estará mostrando un saldo de "0" durante los primeros once meses del año y solo reflejará un saldo hasta el cierre del periodo cuando se liquiden las cuentas de ingresos y gastos. Por tal razón, habría que considerar las cuentas "40000000000000 Gastos" y "50000000000000 Ingresos" para los efectos de incluir el resultado neto de ambas partidas dentro del capital secundario.</p> <p>11. 6.- Seguros del Magisterio S.A. El dato adicional "A1304000000001 Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir las pérdidas de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no redimibles", para efectos de estandarización, el código debería iniciar con "IA".</p> <p>12. Seguros del Magisterio S.A. Además, con el fin de lograr consistencia en la información, este dato debería mostrar un saldo, como máximo, igual al que se reporte en la cuenta analítica "30400300201010".</p>		<p>11. Se acepta: Se modifica la codificación de los datos adicionales para que guarden coherencia con los datos requeridos según el Acuerdo SGS 003-2010.</p> <p>12. Los lineamientos generales no tienen el propósito de establecer la validación de datos, por lo que este aspecto será considerado en el diseño y desarrollo de sistemas informáticos.</p>	
Deducciones		13. Seguros del Magisterio S.A En el apartado de deducciones, se indica lo siguiente:	13 Se acepta El artículo 8 plantea la deducción de todo derecho de cobro frente a empresas vinculadas por lo	Deducciones del capital primario más el capital secundario	
Cuentas por cobrar, créditos e inversiones en empresas relacionada				Partidas que suman	

Texto propuesto		Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo			
1 040 060 010 M 010	Compañías relacionadas	No se incluyó la partida "10200201000000 Instrumentos financieros en partes relacionadas del exterior-Recursos propios".	que se incluyen las cuentas señaladas por Seguros del Magisterio S.A.	Cuentas por cobrar, créditos e inversiones en empresas relacionada			
1 030 010 180 0 000	Préstamos a partes relacionada vigentes			1 040 060 010 M 010	Compañías relacionadas		
1 030 020 180 0 000	Préstamos a partes relacionadas vencidas			1 030 010 180 0 000	Préstamos a partes relacionada vigentes		
1 030 030 180 0 000	Préstamos a partes relacionadas en cobro judicial			1 030 020 180 0 000	Préstamos a partes relacionadas vencidas		
1 020 020 050 0 000	Instrumentos financieros en partes relacionadas del país -Recursos propios-			1 030 030 180 0 000	Préstamos a partes relacionadas en cobro judicial		
1 020 020 640 0 000	Instrumentos financieros en partes relacionadas del país -Respaldo reservas, provisiones, técnicas y requerimientos de capital			1 020 020 050 0 000	Instrumentos financieros en partes relacionadas del país - Recursos propios-		
1 020 020 690 0 000	Instrumentos financieros en partes relacionadas del exterior -Respaldo reservas, provisiones, técnicas y requerimientos de capital			1 020 020 640 0 000	Instrumentos financieros en partes relacionadas del país - Respaldo reservas, provisiones, técnicas y requerimientos de capital		
AI106000000001	Primas cedidas por reaseguros a entidades reaseguradoras vinculadas			1 020 020 100 0 000	Instrumentos financieros en partes relacionadas del exterior -Recursos propios-		
Cuentas por cobrar a accionistas, directivos e intermediarios				14. Seguros del Magisterio S.A El dato adicional "AI106000000001 Primas cedidas por reaseguros a entidades reaseguradoras vinculadas", para efectos de estandarización, el código debería iniciarse con "IA".	14. Se acepta Se modifica la codificación de los datos adicionales para que guarden coherencia con los datos requeridos según el Acuerdo SGS 003-2010.	Cuentas por cobrar a accionistas, directivos e intermediarios	
1 040 060 010 020	Socios					1 020 020 690 0 000	Instrumentos financieros en partes relacionadas del exterior -Respaldo reservas, provisiones, técnicas y requerimientos de capital
1 040 060 010 2 020	Socios	IA106000000001	Primas cedidas por reaseguros a entidades reaseguradoras vinculadas				
1 040 060 010 3 020	Socios	Cuentas por cobrar a accionistas, directivos e intermediarios					
1 040 060 010 1 030	Funcionarios y empleados	1 040 060 010 1 020	Socios				
1 040 060 010 2 030	Funcionarios y empleados	1 040 060 010 2 020	Socios				
1 040 060 010 3 030	Funcionarios y empleados	1 040 060 010 3 020	Socios				
1 040 060 010 1 990	Otros	1 040 060 010 1 030	Funcionarios y empleados				
1 040 060 010 2 990	Otros	1 040 060 010 2 030	Funcionarios y empleados				
1 040 060 010 3 990	Otros	1 040 060 010 3 030	Funcionarios y empleados				

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo	
			1 040 060 010 1 990	Otros
			1 040 060 010 2 990	Otros
			1 040 060 010 3 990	Otros
			Partidas que restan	
			IA103000000001	Estimación por deterioro de operaciones de crédito con partes relacionadas
			1 040 100 050	Estimación por deterioro de comisiones, primas, y cuentas por cobrar (Estimación por operaciones con partes relacionadas)
<p>Para el capital secundario, en caso de no indicarse el saldo a considerar, se respeta el saldo deudor o acreedor que tenga la cuenta y para las cuentas incluidas en las deducciones se toma el saldo neto de sus respectivas estimaciones por deterioro o incobrabilidad.</p>	<p>17. Seguros del magisterio S.A En el párrafo final se indica "...y para las cuentas incluidas en las deducciones se toma el saldo neto de sus respectivas estimaciones por deterioro o incobrabilidad"; se recomienda que mejor se indiquen expresamente para aun mayor claridad en el cálculo.</p>	<p>17. Se acepta: Se adicionan dos datos adicionales, como partidas restan, en el cuadro de deducciones.</p>	<p>Para el capital secundario, en caso de no indicarse el saldo a considerar, se respeta el saldo deudor o acreedor que tenga la cuenta y para las cuentas incluidas en las deducciones se toma el saldo neto de sus respectivas estimaciones por deterioro o incobrabilidad.</p>	
<p>CAPÍTULO II METODOLOGÍAS DE CÁLCULO DE LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITAL POR RIESGO DE INVERSIÓN</p>			<p>CAPÍTULO II METODOLOGÍAS DE CÁLCULO DE LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITAL POR RIESGO DE INVERSIÓN</p>	
<p>Artículo 4. Objetivo</p>			<p>Artículo 4. Objetivo</p>	
<p>Definir las metodologías de cálculo de los requerimientos de capital para la cobertura de los riesgos señalados en el Anexo RC-1 del Reglamento.</p>			<p>Definir las metodologías de cálculo de los requerimientos de capital para la cobertura de los riesgos señalados en el Anexo RC-1 del Reglamento.</p>	
<p>Sección 1 Metodología de riesgos de precio</p>			<p>Sección 1 Metodología de riesgos de precio</p>	
<p>Artículo 5. Metodología de cálculo del riesgo de precio de las inversiones</p>	<p>18. INS. Se considera de importancia que la metodología en lugar de utilizar el VeR se utilice el TVaR, ya que el primero no cumple la condición de aditividad. Asimismo que se establezca o se modele una</p>	<p>18. En primer lugar debe aclararse que existe un propósito del CONASSIF y de los órganos de supervisión, de utilizar metodologías homogéneas para la evaluación de riesgos en todos los supervisados, que eviten arbitrajes</p>	<p>Artículo 5. Metodología de cálculo del riesgo de precio de las inversiones</p>	

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
	distribución probabilística teórica para el subyacente.	regulatorios. En ese sentido, conviene mantener la metodología VeR propuesta. En cuanto a la modelación de la distribución de los subyacentes no se considera necesario pues estos representan la garantía del título y lo que interesa es conocer el riesgo del mercado del instrumento que se negocia, no del subyacente. En cuanto a utilizar el TVaR, esto entendemos que es una propuesta dentro de Solvencia II para consolidar todos los riesgos en los ejercicios de suficiencia patrimonial; dicha metodología propuesta debe ser analizada en el futuro, cuando se tenga mayor experiencia en la aplicación del modelo de solvencia y a la luz de las nuevas experiencias para la medición de solvencia de las entidades de seguros.	
<p>El riesgo de precio de las inversiones se determina mediante una metodología de Valor en Riesgo (VeR) que emplea las últimas 500 observaciones de los rendimientos de la cartera, con un nivel de confianza del 95% y con un horizonte temporal de 21 días.</p> <p>El VeR debe calcularse para toda la cartera de inversiones en valores de la entidad, sin deducir las estimaciones por deterioro, más los valores adquiridos en recuperación de créditos, excepto las inversiones en reportos, los valores y depósitos a plazo no estandarizados y las inversiones en valores y depósitos en entidades en cesación de pagos.</p>	<p>19. INS: Se solicita definir el tratamiento de los títulos que se excluyen para efectos del cálculo. A su vez, se recomienda asumir la volatilidad del resto de la cartera y multiplicar el valor facial de estos títulos por el Ver obtenido.</p>	<p>19. De acuerdo con lo establecido en el Anexo PT 6 del Reglamento de Solvencia, los títulos excluidos no son objeto del cálculo del riesgo precio, por lo que solamente son valorados, para efectos de suficiencia patrimonial, desde la perspectiva de riesgo de crédito. En este caso, los lineamientos no pueden ir más allá de lo establecido en dicho Reglamento, no obstante se comparte el comentario de que debe asignarse a este tipo de título algún valor por riesgo de mercado. Por lo tanto, se valorará la incorporación de un requerimiento por riesgo de precio para algunos de los títulos excluidos que son susceptibles de ser negociados, para lo cual se</p>	<p>El riesgo de precio de las inversiones se determina mediante una metodología de Valor en Riesgo (VeR) que emplea las últimas 500 observaciones de los rendimientos de la cartera, con un nivel de confianza del 95% y con un horizonte temporal de 21 días.</p> <p>El VeR debe calcularse para toda la cartera de inversiones en valores de la entidad, sin deducir las estimaciones por deterioro, más los valores adquiridos en recuperación de créditos, excepto las inversiones en reportos, los valores y depósitos a plazo no estandarizados según se define en el Reglamento de oferta pública de valores y las inversiones en valores y depósitos en entidades en cesación de pagos.</p>

Texto propuesto		Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo	
		<p>20. INS. Se solicita especificar lo que se entiende por “valores no estandarizados”, considerando el plazo o vencimiento, calidad, monto, tracto, etc., o si se relaciona el término con la actividad bursátil de un instrumento o su liquidez.</p>	<p>considerará lo propuesto por el INS y de corresponder se presentará al CONASSIF la modificación reglamentaria.</p> <p>20. Los valores no estandarizados son los que no cumplen la definición “emisión de valores estandarizada” contenida en el artículo 9 del “Reglamento de oferta pública de valores”. Se modifica el texto para hacer la aclaración</p>		
Códigos de las Cuentas que intervienen en el cálculo del VeR				Códigos de las Cuentas que intervienen en el cálculo del VeR	
Número de Cuenta	Nombre	<p>21. Seguros del Magisterio S.A. En la primera línea de la tabla, se debe tener presente que el signo de la subcuenta “10200300000000” es negativo por la naturaleza de la cuenta. Dado que la intención es adicionar dicho saldo al monto de las inversiones con el fin de considerar su valor bruto, de forma aritmética tendría que revelarse con un “-”</p> <p>22. Seguros del Magisterio S.A. Modificar la definición del “Menos” para que se lea así; Operaciones de reportos+ valora facial de instrumentos no estandarizados +instrumentos de cesación de pago).</p>	<p>21. Se acepta: Se hace la aclaración mediante nota.</p> <p>22. Se acepta: Se agregan las operaciones de reporte.</p>	Número de Cuenta	Nombre
1.020 + 1.020.090 Menos: (Valora facial de Instrumentos no estandarizados + Instrumentos en cesación de pago)	Inversiones en Instrumentos financieros excepto las inversiones en operaciones de reportos, los valores y depósitos a plazo no estandarizados y las inversiones en valores y depósitos en entidades en cesación de pago.			1.020 + 1.020.090 Menos: Operaciones de reporte + (Valora facial de Instrumentos no estandarizados + Instrumentos en cesación de pago)	Inversiones en Instrumentos financieros excepto las inversiones en operaciones de reportos, los valores y depósitos a plazo no estandarizados y las inversiones en valores y depósitos en entidades en cesación de pago.
1.070.010	Valores recibidos en recuperación de créditos.			1.070.010	Valores recibidos en recuperación de créditos.
Artículo 6. Procedimiento de cálculo del VeR				Artículo 6. Procedimiento de cálculo del VeR	
Los datos necesarios para el cálculo son los siguientes:				Los datos necesarios para el cálculo son los siguientes:	
a) La cartera de inversiones a la fecha de interés presentada por emisión, definida		23. Seguros del Magisterio S.A.	23. Se acepta. Se agregan la variables moneda y periodicidad según lo	a) La cartera de inversiones a la fecha de interés presentada por emisión, definida	

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
<p>según el código ISIN. Si no se contare con este código se tomará como emisión aquella con igual emisor, instrumento, fecha de vencimiento y margen.</p>	<p>Si lo indicado en el segundo párrafo del inciso a) lo que procura es emplear un instrumento lo más similar posible a aquel para el cual no se dispone de ISIN, se recomienda la siguiente redacción: <i>“Si no se contare con este código, se tomará aquella emisión lo más similar posible en cuanto a emisor, instrumento, <u>moneda</u>, fecha de vencimiento, <u>periodicidad</u> y margen.</i></p> <p>24. PIP Centroamérica Las inversiones que no cuentan con código ISIN deberían estar incluidas en este cálculo y en lugar de calcular el VER con ellas debería de solicitarse un porcentaje definido de requerimiento de capital de solvencia, esto con el fin de evitar errores operativos derivados de la interpretación de lo que constituye una emisión de este tipo y a la vez lleve una diferencia mayor del 1% contra el VER calculado por SUGESE. La observación surge respecto a que no existe un artículo similar artículo 6 inciso c) del SGV-A-166 para disuadir la inversión en instrumentos no negociables en bolsa o que no posean código ISIN.</p> <p>25. Alico. Para el cálculo del Valor en Riesgo (VeR) que se utiliza para calcular el riesgo de precio de las inversiones, según lo detallado en los artículos del 4 al 8 del SGS-1289-2010. a. ¿Existe alguna restricción por parte de SUGESE para que la utilización de</p>	<p>sugerido.</p> <p>24. Comentario SUGESE: Los lineamiento generales persiguen la implementación del <i>Reglamento sobre solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras</i>, en ese sentido, establece las metodologías para el cumplimiento de las disposiciones emanadas por el CONASSIF, por lo que no puede establecer requerimientos de capital sobre una base diferente a una metodología VeR, tal como lo establecer el artículo 4 del reglamento.</p> <p>Por otra parte, el reglamento no tiene el propósito de disuadir la inversión en determinados instrumentos, lo que persigue es que el capital sea suficientemente robusto para soportar el riesgo.</p> <p>25.- No existe impedimento para la contratación o el uso de los servicios de Bloomberg para el cálculo del VaR. Sin embargo, la entidad debe valorar la suficiencia de esos servicios para el cumplimiento de la norma.</p>	<p>según el código ISIN. Si no se contare con este código se tomará como emisión aquella con igual emisor, instrumento, <u>moneda</u>, fecha de vencimiento, <u>periodicidad</u> y margen.</p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
	Bloomberg para el cálculo del Valor en Riesgo (VeR)?		
b) Los precios para cada uno de los días que intervienen en el cálculo del VeR. La fuente de esta información debe ser un proveedor de precios inscrito como tal en la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).			b) Los precios para cada uno de los días que intervienen en el cálculo del VeR. La fuente de esta información debe ser un proveedor de precios inscrito como tal en la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).
c) Los tipos de cambio de compra de referencia del colón con respecto a cada una de las monedas extranjeras en que están denominados los valores de la cartera.			c) Los tipos de cambio de compra de referencia del colón con respecto a cada una de las monedas extranjeras en que están denominados los valores de la cartera.
d) Los valores de la unidad de desarrollo en el caso de instrumentos denominados de esa forma.			d) Los valores de la unidad de desarrollo en el caso de instrumentos denominados de esa forma.
El método empleado es el de simulación histórica según el procedimiento que se presenta a continuación:			El método empleado es el de simulación histórica según el procedimiento que se presenta a continuación:
<p>a) <u>Cálculo de participaciones relativas:</u> las participaciones relativas se calculan con los datos de la cartera valorada a precios de mercado, para el día de cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $w_i = \frac{x_i}{\sum_{i=1}^n x_i}$ <p>Donde: w_i = participación dentro de la cartera de la emisión i x_i = valor de mercado de la emisión i $\sum_{i=1}^n x_i$ = valor de mercado de la cartera</p>	<p>26. INS se debe aclarar el significado de “n” en la sumatoria, que aunque parezca obvio debe especificarse, en la parte c) se recomienda que se defina la variable “t”</p>	<p>26. Se acepta. Se incluyen las definiciones</p>	<p>a) <u>Cálculo de participaciones relativas:</u> las participaciones relativas se calculan con los datos de la cartera valorada a precios de mercado, para el día de cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $w_i = \frac{x_i}{\sum_{i=1}^n x_i}$ <p>Donde: w_i = participación dentro de la cartera de la emisión i x_i = valor de mercado de la emisión i $\sum_{i=1}^n x_i$ = valor de mercado de la cartera</p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
<p>b) <u>Conversión por unidad de cuenta</u>: Si el instrumento está denominado en una moneda diferente al colón, el precio del instrumento debe colonizarse. Para lo anterior se sigue la siguiente fórmula:</p> $P_i^{\zeta} = P_i^{me} * TC_i$ <p>Donde: P_i^{ζ} = precio de la emisión i en colones P_i^{me} = precio de la emisión i en moneda extranjera TC_i = tipo de cambio de referencia para la compra según el Banco Central de Costa Rica para la fecha de corte, del colón con respecto a la moneda extranjera en la cual está denominada la emisión i.</p> <p>Para calcular el tipo de cambio del colón con respecto a una moneda extranjera diferente al dólar estadounidense, se debe multiplicar el tipo de cambio de referencia para la compra del dólar estadounidense por el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto a la moneda extranjera en la cual está denominada la emisión i para la fecha de interés, según la información provista por el Banco Central de Costa Rica en su sitio en internet.</p> <p>Los precios denominados en unidades de desarrollo deben ser colonizados con el valor de la unidad de desarrollo del día al que corresponde el precio.</p>			<p>$n =$ número total de emisiones</p> <p>b) <u>Conversión por unidad de cuenta</u>: Si el instrumento está denominado en una moneda diferente al colón, el precio del instrumento debe colonizarse. Para lo anterior se sigue la siguiente fórmula:</p> $P_i^{\zeta} = P_i^{me} * TC_i$ <p>Donde: P_i^{ζ} = precio de la emisión i en colones P_i^{me} = precio de la emisión i en moneda extranjera TC_i = tipo de cambio de referencia para la compra según el Banco Central de Costa Rica para la fecha de corte, del colón con respecto a la moneda extranjera en la cual está denominada la emisión i.</p> <p>Para calcular el tipo de cambio del colón con respecto a una moneda extranjera diferente al dólar estadounidense, se debe multiplicar el tipo de cambio de referencia para la compra del dólar estadounidense por el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto a la moneda extranjera en la cual está denominada la emisión i para la fecha de interés, según la información provista por el Banco Central de Costa Rica en su sitio en internet.</p> <p>Los precios denominados en unidades de desarrollo deben ser colonizados con el valor de la unidad de desarrollo del día al que corresponde el precio.</p>
<p>c) <u>Cálculo del rendimiento a 21 días</u>: para cada emisión, se calcula la serie diaria requerida para el cálculo del VeR, según la siguiente aproximación</p>	<p>27. Seguros del Magisterio S.A. En la fórmula que se incluye en el inciso c) se hace referencia a un logaritmo natural. Si es así, se recomienda</p>	<p>27. Se acepta: Se describe I_n según lo solicitado.</p>	<p>c) <u>Cálculo del rendimiento a 21 días</u>: para cada emisión, se calcula la serie diaria requerida para el cálculo del VeR, según la siguiente aproximación</p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
<p>logarítmica:</p> $R_{(i,t)} = \ln\left(\frac{P_{(i,t)}}{P_{(i,t-21)}}\right)$ <p>Donde: $R_{(i,t)}$ = Rendimiento de la emisión i en el día t. $P_{(i,t)}$ = Precio de la emisión i en el día t. $P_{(i,t-21)}$ = Precio de la emisión i en el día $t-21$.</p>	<p>indicarlo donde se describen los componentes.</p>		<p>logarítmica:</p> $R_{(i,t)} = \ln\left(\frac{P_{(i,t)}}{P_{(i,t-21)}}\right)$ <p>Donde: Ln = Logaritmo natural $R_{(i,t)}$ = Rendimiento de la emisión i en el día t. $P_{(i,t)}$ = Precio de la emisión i en el día t. $P_{(i,t-21)}$ = Precio de la emisión i en el día $t-21$. t=día de la evaluación</p>
<p>d) <u>Cálculo del rendimiento de la cartera:</u> para cada uno de los días incluidos en el cálculo del VeR se calcula el promedio ponderado del rendimiento a 21 días de la forma descrita a continuación:</p> $RC_t = \sum_{i=1}^n w_i * R_{(i,t)}$ <p>Donde: RC_t = Rendimiento de la cartera el día t. $R_{(i,t)}$ = Rendimiento de la emisión i en el día t. w_i = Participación dentro de la cartera de la emisión i</p>			<p>d) <u>Cálculo del rendimiento de la cartera:</u> para cada uno de los días incluidos en el cálculo del VeR se calcula el promedio ponderado del rendimiento a 21 días de la forma descrita a continuación:</p> $RC_t = \sum_{i=1}^n w_i * R_{(i,t)}$ <p>Donde: RC_t = Rendimiento de la cartera el día t. $R_{(i,t)}$ = Rendimiento de la emisión i en el día t. w_i = Participación dentro de la cartera de la emisión i</p>
<p>e) <u>Se define el VeR relativo:</u> la serie 500 observaciones de pérdidas y ganancias relativas resultante del paso anterior se ordena de menor a mayor. El VeR relativo será el valor de la posición vigésimo quinta. El resultado del VeR relativo se redondea a dos decimales.</p>			<p>e) <u>Se define el VeR relativo:</u> la serie 500 observaciones de pérdidas y ganancias relativas resultante del paso anterior se ordena de menor a mayor. El VeR relativo será el valor de la posición vigésimo quinta. El resultado del VeR relativo se redondea a dos decimales.</p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
<p>f) <u>Se define el VER absoluto</u>: el valor que se utiliza como requerimiento de riesgo de mercado será el porcentaje del VeR obtenido en el punto e) multiplicado por el valor de mercado de la cartera de inversiones a la fecha de cálculo.</p>			<p>f) <u>Se define el VER absoluto</u>: el valor que se utiliza como requerimiento de riesgo de mercado será el porcentaje del VeR obtenido en el punto e) multiplicado por el valor de mercado de la cartera de inversiones a la fecha de cálculo.</p>
<p>Artículo 7. Método para completar series Si un instrumento no cuenta con una serie de precios completa, la entidad podrá completarla siguiendo la metodología establecida por la Superintendencia General de Valores en el acuerdo SGV-A-166.</p>	<p>28. PIP Centroamérica En el caso de fondos de inversión extranjeros aproximar el valor de la participación con un índice internacional, que represente el comportamiento del precio de este tipo de instrumentos e informarlo a la Superintendencia en el momento en que se adquiere el instrumento, de acuerdo con análisis del Comité de Riesgos de la entidad respectiva. El índice será tomado de la siguiente referencia de Bloomberg "REL_Index".</p> <p>29. PIP Centroamérica En el caso de acciones extranjeras, aproximar su precio con los siguientes índices accionarios según sea la zona de emisión de la acción.</p> <p>i. Para acciones de empresas de los Estados Unidos cuya moneda es USD utilizar el índice accionario S&P 500(SPX Índice). En caso de que la moneda sea distinta a USD utilizar el índice que se ajuste al comportamiento de la acción.</p> <p>ii. Para acciones de empresas de la Comunidad Económica Europea cuya moneda es USD utilizar el índice S&P Europe 350(SPEURO Index). En caso de que la moneda sea distinta a</p>	<p>28. Existe un interés de avanzar de manera homologada en el desarrollo de las metodologías utilizadas por las diferentes entidades. Por esa razón se hace referencia al SGV-A-166. Para efecto del cálculo del cálculo según lo propuesto por PIPCA es conveniente primer hacer la modificación al Acuerdo SGV citado, lo cual debe hacerse de manera conjunta con los otros órganos de supervisión. Por motivos de oportunidad, conviene no tramitar esa modificación que eso requiere conjuntamente con estos lineamientos.</p> <p>29.- Ver comentario anterior. Adicionalmente, las empresas aseguradoras y reaseguradoras son de objeto único y se encuentran sujetas al régimen de grupos financieros, por lo cual no pueden invertir en acciones.</p>	<p>Artículo 7. Método para completar series Si un instrumento no cuenta con una serie de precios completa, la entidad debe completarla siguiendo la metodología establecida por la Superintendencia General de Valores en el acuerdo SGV-A-166.</p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
	<p>USD utilizar el índice de la acción. Ejemplo: Moneda EUR utilizar el IBEZ Index Moneda HKD utilizar el Índice HSI Index</p> <p>iii. Para acciones asiáticas cuya moneda sea USD utilizar el índice S&P Asia 50(SAXCME Index). En caso de que la moneda sea distinta a USD utilizar el índice de la acción. Ejemplo: Moneda HKD utilizar el índice HSI Index</p> <p>iv. Para acciones latinoamericanas cuya moneda sea USD utilizar el índice S&P Latin America 40 (ILF US Index). En caso de que la moneda sea distinta a USD utilizar el índice de la acción.</p> <p>v. Para acciones africanas cuya moneda sea USD utilizar el índice S&P Africa 40(SPAFRUP Index). En caso de que la moneda sea distinta a USD utilizar el índice de la acción.</p> <p>vi. Para acciones de Oceanía cuya moneda sea USD utilizar el índice S&P/ASX 200(AS51 Index). En caso de que la moneda sea distinta a USD utilizar el índice de la acción.</p> <p>vii. Para acciones de Canadá cuya moneda sea USD utilizar el índice SPX Index. En caso de que la moneda sea distinta a USD utilizar el índice de la acción. Ejemplo: Moneda de CAD utilizar el índice SPTSX Index.</p> <p>Para las acciones de diferentes monedas que no se contemplen en los puntos anteriores utilizar el índice que se ajuste</p>		

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
	<p>al comportamiento de la acción.</p> <p>30. INS: Surge la pregunta si también se aplica l transitorio que tiene el acuerdo SGV-A-166, tiene un transitorio que señala que “El tamaño de la serie histórica de precios una vez entrado en vigencia el presente Acuerdo será de 273 observaciones , y a partir dl 1 de abril de 2011 la cantidad de observaciones para el cálculo del VeR pasará a 521.</p> <p>31. INS: Para interpolar, la SUGIVAL ha recomendado la curva de rendimientos denominada “Yield Lineal” en dólares, colones y UDES, la cual es la que se ha venido utilizando en el mercado y para la cual se tiene la información correspondiente. La duda es si se debe utiliza la misma curva por parte de las aseguradoras.</p>	<p>30. La referencia al Acuerdo SGV-A-166 es solamente para el procedimiento de completar las series de precios de los instrumentos. La disposición transitoria señalada no aplica en el caso de entidades supervisadas por SUGESE, el cálculo del VeR se hace con 500 observaciones de rendimientos.</p> <p>31. Los lineamientos emitidos en consulta claramente remiten al acuerdo SGV-A-166 para completar series, siendo así, para ese propósito la entidad debe:</p> <p>a. En el caso de una emisión local de deuda denominada en colones o dólares, aproximar su precio con la curva de rendimiento al vencimiento, en colones o dólares según la moneda de la emisión del título, determinada por el proveedor de precios respectivo. Tanto para las emisiones nuevas como para aquellas con días al vencimiento menor o igual a 360 días, el punto de referencia en la curva se asocia a los días al vencimiento de la emisión tomando como fecha inicial la del día de cálculo, variable que se mantiene constante para cada una de las curvas de rendimiento históricas que son utilizadas para el llenado de la serie.</p> <p>b. Para las emisiones expresadas en unidades de desarrollo, se utilizará el último precio registrado por el proveedor para completar la</p>	

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
		<p>serie histórica.</p> <p>Cabe indicar, que el objetivo de remitir al acuerdo de SUGEVAL se enmarca en el interés del CONASSIF de homologar, en la medida de lo posible, las metodología de medición de riesgo de la superintendencia, lo cual se está haciendo de forma paulatina. La SUGESE comparte esa preocupación por lo que su interés es no separarse de lo establecido por la SUGEGAL en materia de homologación de series. Otros aspectos de la metodología del VeR son analizados por los supervisores, con el fin homologarlos.</p>	
Artículo 8. Supervisión del Cálculo del VeR			Artículo 8. Supervisión del Cálculo del VeR
<p>La entidad supervisada enviará cada mes la Superintendencia el resultado del cálculo del VeR que se tomará en cuenta en el cálculo de la suficiencia patrimonial indicado en el artículo 43—del Reglamento. Mediante las labores de supervisión periódica la Superintendencia podrá verificar el cálculo del VeR. El cálculo hecho por la entidad se podrá desviar hasta en un 1% (uno por ciento), de más o menos, con respecto al cálculo que haga la Superintendencia General de Seguros en sus labores de supervisión. Si el cálculo de la entidad se desvía más allá del porcentaje señalado en este artículo, para el cumplimiento de la suficiencia patrimonial, se utilizará el resultado calculado por la Superintendencia.</p>	<p>32. Seguros del Magisterio S.A. Se hace referencia al artículo 43 del Reglamento, pero no queda claro a cuál reglamento se refiere, ya que en el Reglamento de Solvencia dicho artículo no se relaciona en nada con el tema en referencia.</p> <p>33. INS: Incluir dato en la frase “La entidad supervisada enviará cada mes <u>a</u> la Superintendencia...”</p> <p>34. INS: Debe corregirse el artículo 43, en virtud de que dentro del Reglamento de Solvencia, el mismo trata de mercados organizados y no del cálculo de suficiencia de capital.</p> <p>35. INS: El 1% de desvío entre un dato a otro, puede ser mucho o poco., dependiendo de la base inicial y de los</p>	<p>32. Se acepta: Se corrige la referencia al artículo, adicionalmente, se especifica el nombre del reglamento.</p> <p>33. Se acepta. Se agrega la letra “a”</p> <p>34. Se acepta Se corrige la referencia.</p> <p>35. El cálculo de 1% debe valorarse sobre el monto del VeR Absoluto. Se modifica el texto para hacer la</p>	<p>La entidad supervisada enviará cada mes <u>a</u> la Superintendencia el resultado del cálculo del VeR que se tomará en cuenta en el cálculo de la suficiencia patrimonial indicado en el artículo 12 del Reglamento <u>sobre Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros</u>. Mediante las labores de supervisión periódica la Superintendencia podrá verificar el cálculo del VeR. El cálculo hecho por la entidad se podrá desviar hasta en un 1% (uno por ciento), de más o menos <u>en el VeR absoluto</u>, con respecto al cálculo que haga la Superintendencia General de Seguros en sus labores de supervisión. Si el cálculo de la entidad se desvía más allá del porcentaje señalado en este artículo, para el cumplimiento de la suficiencia patrimonial, se utilizará el resultado calculado por la Superintendencia.</p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
	<p>datos que se están comparando. Sobre este particular surgen tres consultas:</p> <p>8.3 Si lo que se compara es el VaR absoluto (el VaR expresado en términos numéricos) o el VaR relativo (el VaR expresado en términos del valor de la cartera) y</p> <p>8.4 cuál es el fundamento teórico en que se establece el criterio del desvío del 1% se considera aceptable o adecuado.</p> <p>8.5 Desde el punto de vista operativo, en qué momento y en qué medio se dispondrá del cálculo realizado por la Superintendencia, para efectos de su comparación y si es del caso, de revisión.</p>	<p>aclaración. El establecimiento de este porcentaje responde al reconocimiento de que al hacer el cálculo pueden presentarse desvíos no significativos originados en redondeo o imprecisiones menores en el proceso, por lo que es adecuado incluir un margen de desviación. En vista de que no se tiene un dato histórico sobre la desviación del cálculo del VeR en carteras de entidades del sector asegurador, se tomó la referencia utilizada por la SUPEN.</p> <p>En vista de que existe una metodología de cálculo del VeR y de que las entidades cuentan con la información para calcularlo, no se justifica una remisión periódica del dato por parte de la Superintendencia, salvo que sea necesario una justificación o una medida correctiva derivada de una diferencia o un insuficiencia de capital. La revisión de la solvencia, y del cálculo de este riesgo, se ve como parte de las labores regulares y permanentes de supervisión.</p>	
<p align="center">Sección 2 Metodología de riesgo de crédito</p>			<p align="center">Sección 2 Metodología de riesgo de crédito</p>
<p>Artículo 9. Metodología de cálculo de riesgo de crédito</p>			<p>Artículo 9. Metodología de cálculo de riesgo de crédito</p>
<p>El riesgo de crédito se calcula de acuerdo con lo establecido en el punto 2 del Anexo RCS-1 del Reglamento</p> <p>Para la asignación del ponderador de riesgo de crédito de acuerdo con las calificaciones emitidas por agencias calificadoras de riesgo, se estará a las equivalencias y al</p>			<p>El riesgo de crédito se calcula de acuerdo con lo establecido en el punto 2 del Anexo RCS-1 del Reglamento</p> <p>Para la asignación del ponderador de riesgo de crédito de acuerdo con las calificaciones emitidas por agencias calificadoras de riesgo, se utilizarán las equivalencias y el</p>

Texto propuesto						Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo					
<p>procedimiento de homologación dispuestos en los artículos 10 y 11 de estos lineamientos.</p> <p>La SUGESE mantendrá actualizado, en su página de Internet, las tablas de homologación que resulten de la aplicación del procedimiento descrito en el artículo 11 de estos lineamientos.</p>								<p>procedimiento de homologación dispuestos en los artículos 10 y 11 de estos lineamientos.</p> <p>La SUGESE mantendrá actualizadas, en su página de Internet, las tablas de homologación que resulten de la aplicación del procedimiento descrito en el artículo 11 de estos lineamientos.</p>					
Artículo 10. Equivalencias de las calificaciones de las agencias calificadoras de riesgo internacionales								Artículo 10. Equivalencias de las calificaciones de las agencias calificadoras de riesgo internacionales					
Calificaciones de largo plazo:								Calificaciones de largo plazo:					
	Ponderador de riesgo	Standard & Poor's	Moodys	Fitch	AM Best	<p>36. INS: Las equivalencias de rating de crédito las calificadoras internacionales establecidas en el Artículo 10, aparentemente incluye los ratings que se utilizan en la evaluación de la fortaleza financiero de la firma AM Best, que se utilizan en la calificación de entidades de seguros (no en emisores), lo correcto sería utilizar las calificaciones de crédito.</p>	<p>36. Se acepta. La calificación de riesgo más adecuada al propósito de esta norma es la re valora el riesgo de crédito. Se modifican las tablas de equivalencias.</p>		Ponderador de riesgo	Standard & Poor's	Moodys	Fitch	AM Best
	0%	AAA	Aaa	AAA	A++ A+			0%	AAA	Aaa	AAA	aaa	
	10%	AA+ AA AA-	Aa1 Aa2 Aa3	AA+ AA AA-	A A-			10%	AA+ AA AA-	Aa1 Aa2 Aa3	AA+ AA AA-	aa+ aa aa-	
	25%	A+ A A-	A1 A2 A3	A+ A A-	B++			25%	A+ A A-	A1 A2 A3	A+ A A-	a+ a a-	
	50%	BBB+ BBB BBB-	Baa1 Baa2 Baa3	BBB + BBB BBB-	B+			50%	BBB+ BBB BBB-	Baa1 Baa2 Baa3	BBB + BBB BBB-	bbb+ bbb bbb-	
	75%	BB+ BB BB-	Ba1 Ba2 Ba3	BB+ BB BB-	B			75%	BB+ BB BB-	Ba1 Ba2 Ba3	BB+ BB BB-	bb+ bb bb-	
	90%	B+ B B-	B1 B2 B3	B+ B B-	B-			90%	B+ B B-	B1 B2 B3	B+ B B-	b+ b b-	

Texto propuesto					Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo					
100%	CCC (+ -) CC	Caa (1,2, 3) Ca (1,2, 3)	CCC (+ -) CC	CC+, 			100%	CCC (+ -) CC	Caa (1,2, 3) Ca (1,2, 3)	CCC (+ -) CC	ccc	
	C	C	C	C+, C, C-				C	C	C	cc	
	D		DDD, DD y D	D, E, F, S				D		DDD, DD D	c d	
a. Calificaciones de corto plazo:							a. Calificaciones de corto plazo:					
	Categoría	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	37. INS: El ponderador de riesgo de crédito de las calificaciones de corto plazo aparentemente contienen un error, pues le asigna las primeras cuatro categorías el mismo ponderador d (75%), independientemente de la categoría de riesgo. La forma en que está a tabla contradice lo incluido en el Reglamento de Solvencia (Anexo RCS-1). Se sugiere corregir dichas ponderaciones, e acuerdo con la tabla adjunta, a la cual también se le adiciona una nueva columna que incluye las equivalencias de corto plazo de AM Best.	37. Se acepta. Se corrigen los ponderadores y se incluye la columna correspondiente a AM Best en el cuadro de corto plazo.		Categoría	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	AM Best
75%	A1+		F1+	0%			A1+		F1+	AMB-1+		
75%	A1	P1	F1	10%			A1	P1	F1	AMB-1		
75%	A2	P2	F2	25%			A2	P2	F2	AMB-2		
75%	A3	P3	F3	50%			A3	P3	F3	AMB-3		
100%	B		B	75%			B		B			
100%	C		C	100%			C		C	AMB-4		
	D		D		D		D	D				
Artículo 11. Procedimiento de homologación de las Escalas de Calificación Local a las Internacionales					38. INS. Se considera que con lo incluido en el artículo 10 de estos lineamientos y el anexo RCS-1 del Reglamento de Solvencia de entidades de Seguros y Reaseguros, la metodología para el cálculo del riesgo de crédito es suficientemente clara, por lo que no es necesario lo indicado en este artículo. Para efectos prácticos del cálculo de riesgo de crédito, el contenido del artículo 11, más bien, se considera	38. La inclusión de este artículo pretende ofrecer seguridad jurídica a las entidades supervisadas en relación con la metodología que utiliza el supervisor para homologar las calificaciones de riesgo. Esta homologación es necesaria para la asignación de los ponderadores de riesgos a las inversiones en instrumentos locales, la cuales utilizan criterios y escalas que difieren de la que se homologan en el artículo	Artículo 11. Procedimiento de homologación de las Escalas de Calificación Local a las Internacionales					

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
	<p>contraproducente por introducir dudas sobre su aplicación; además, el inciso B. Homologación del segmento AB, no queda suficiente mente claro. Por lo anterior se recomienda eliminar el artículo 11 de los lineamientos.</p>	<p>anterior. Se modifica la redacción del punto b)</p>	
<p>A. Escala principal y segmentos de escalas</p>			<p>A. Escala principal y segmentos de escalas</p>
<p>La escala de calificación internacional de Fitch (denominada en adelante como “escala principal”) se define como la escala internacional a la cual se homologan las escalas de calificación nacionales. Mediante esta escala principal pueden determinarse las equivalencias entre las distintas escalas de calificación nacional e internacional. Cada escala de calificación de las agencias calificadoras autorizadas por la SUGEVAL será dividida en dos segmentos:</p>			<p>La escala de calificación internacional de Fitch (denominada en adelante como “escala principal”) se define como la escala internacional a la cual se homologan las escalas de calificación nacionales. Mediante esta escala principal pueden determinarse las equivalencias entre las distintas escalas de calificación nacional e internacional. Cada escala de calificación de las agencias calificadoras autorizadas por la SUGEVAL será dividida en dos segmentos:</p>
<p>a) Segmento AB: las calificaciones que denotan un riesgo menor al de “impago inminente” (usualmente inician con las letras A y B) y</p>			<p>a) Segmento AB: las calificaciones que denotan un riesgo menor al de “impago inminente” (usualmente inician con las letras A y B) y</p>
<p>a) Segmento CD: las calificaciones que denotan un “impago probable” y calificaciones de mayor riesgo (usualmente inician con las letras C, D y siguientes).</p>			<p>b) Segmento CD: las calificaciones que denotan un “impago probable” y calificaciones de mayor riesgo (usualmente inician con las letras C, D y siguientes).</p>
<p>B. Homologación del Segmento AB</p>			<p>B. Homologación del Segmento AB</p>
<p>La homologación del segmento AB se realiza de la siguiente forma:</p> <p>a) Se determina la calificación de riesgo país de Costa Rica en la escala principal.</p>	<p>39. Seguros del Magisterio S.A. En el apartado B resulta poco entendible y puede crear confusión dada la redacción actual. Conviene valorar alternativas de homologación de calificaciones.</p>	<p>39. La metodología de homologación propuesta es la misma utilizada por otras entidades reguladas del sector financiero y se ha incluido en los lineamientos en los mismos términos utilizados por otras superintendencias. Se modifica el punto b para mayor claridad.</p>	<p>La homologación del segmento AB se realiza de la siguiente forma:</p> <p>a) Se determina la calificación de riesgo país de Costa Rica en la escala principal.</p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
<p>b) Se determina la cantidad de calificaciones de la escala principal igual a la calificación determinada en el numeral a) y hasta la calificación B-. A la calificación de riesgo país de Costa Rica se le asigna el número 1, a la siguiente calificación el número 2 y así sucesivamente hasta asignarle un número a la calificación B-.</p>			<p>b) En la escala principal, se determina el número de calificaciones que hay entre la calificación indicada en el literal anterior y la calificación B. A la calificación de riesgo país de Costa Rica se le asigna el número 1, a la siguiente calificación el número 2 y así sucesivamente hasta asignarle un número a la calificación B-.</p>
<p>c) A cada calificación del segmento AB se le asigna un número: a la mejor calificación se le asigna el número 1, a la siguiente calificación el número 2 y así sucesivamente hasta asignarle un número a la calificación de mayor riesgo del segmento AB.</p>			<p>c) A cada calificación del segmento AB, de la escala nacional, se le asigna un número: a la mejor calificación se le asigna el número 1, a la siguiente calificación el número 2 y así sucesivamente hasta asignarle un número a la calificación de mayor riesgo del segmento AB.</p>
<p>d) Se divide la cantidad de calificaciones en el segmento AB entre la cantidad de calificaciones determinada en el numeral b).</p>			<p>d) Se divide la cantidad de calificaciones en el segmento AB, de la escala nacional, entre la cantidad de calificaciones determinada en el numeral b).</p>
<p>e) A cada calificación de la escala principal se le asigna un rango de números del conjunto de números determinado en el numeral c) según los siguientes dos numerales:</p>			<p>e) A cada calificación de la escala principal se le asigna un rango de números del conjunto de números determinado en el numeral c) según los siguientes dos numerales:</p>
<p>f) El límite inferior del rango de números asignado a cada calificación de la escala principal se determina de la siguiente forma: para la mejor calificación es 1 y para las siguientes calificaciones es igual al límite superior de la calificación anterior más 1.</p>			<p>f) El límite inferior del rango de números asignado a cada calificación de la escala principal se determina de la siguiente forma: para la mejor calificación es 1 y para las siguientes calificaciones es igual al límite superior de la calificación anterior más 1.</p>
<p>g) El límite superior del rango de números asignado a cada calificación de la escala principal es igual al valor redondeado al número natural más cercano del resultado que se obtiene</p>			<p>g) El límite superior del rango de números asignado a cada calificación de la escala principal es igual al valor redondeado al número natural más cercano del resultado que se obtiene</p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
de multiplicar el valor obtenido en el numeral d) con el número asignado en el numeral b) a cada calificación igual a la calificación determinada en el numeral a) y hasta la calificación B-.			de multiplicar el valor obtenido en el numeral d) con el número asignado en el numeral b) a cada calificación igual a la calificación determinada en el numeral a) y hasta la calificación B-.
h) A cada calificación de la escala principal se le asignan las calificaciones del segmento AB que según al rango de números asignado en el numeral e) y que le corresponden revirtiendo el procedimiento del numeral c).			h) A cada calificación de la escala principal se le asignan las calificaciones del segmento AB que según al rango de números asignado en el numeral e) y que le corresponden revirtiendo el procedimiento del numeral c).
C. Homologación del Segmento CD			C. Homologación del Segmento CD
Al segmento CD se asigna en su totalidad un ponderador del 100% por riesgo de crédito, por lo cual no es necesario determinar la equivalencia hacia calificaciones específicas de la escala principal.			Al segmento CD se asigna en su totalidad un ponderador del 100% por riesgo de crédito, por lo cual no es necesario determinar la equivalencia hacia calificaciones específicas de la escala principal.
Sección 3 Requerimiento de capital por descalce de monedas			Sección 3 Requerimiento de capital por descalce de monedas
Artículo 12. <i>Requerimiento de capital por riesgo de descalce de monedas</i>			Artículo 12. <i>Requerimiento de capital por riesgo de descalce de monedas</i>
El requerimiento de capital por descalce de monedas corresponde al resultado de multiplicar el valor absoluto de la posición neta total en moneda extranjera, al cierre de cada mes, por el porcentaje que trimestralmente determine la Superintendencia General de Seguros para el cálculo de este requerimientos, según la metodología que se explica en el artículo 13 de este reglamento . La posición en moneda extranjera se denomina en dólares de los Estados Unidos de América.	<p>40. INS: Se debe sustituir “de este reglamento” por “de estos lineamientos”</p> <p>41. INS: Se debe incluir la fórmula matemática referida en RCS-1m R_{dc}, cuya fórmula se debe proporcionar.</p>	<p>40. Se acepta: Se modifica el texto.</p> <p>41. La observación no es clara.</p>	El requerimiento de capital por descalce de monedas corresponde al resultado de multiplicar el valor absoluto de la posición neta total en moneda extranjera, al cierre de cada mes, por el porcentaje que trimestralmente determine la Superintendencia General de Seguros para el cálculo de este requerimiento, según la metodología que se explica en el artículo 13 de estos lineamientos . La posición en moneda extranjera se denomina en dólares de los Estados Unidos de América utilizando el tipo de cambio de compra del Banco Central de Costa Rica a la fecha de cálculo del VeR .

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
<p>La posición por en moneda extranjera se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $PME_t = AM_t - PM_t$ <p>Donde: PME_t = Posición en la moneda extranjera en t. AM_t = Total Activos monetarios en moneda extranjera en t PM_t = Total Pasivos monetarios en moneda extranjera en t</p> <p>Cuando se utilicen derivados financieros para cubrir posiciones expuestas al riesgo cambiario, el valor de mercado de la posición disminuye en el monto de la cobertura, de manera que:</p> $PME_t = AM_t - PM_t - DF$ <p>Donde: PME_t = Posición en la moneda extranjera en t. AM_t = Total Activos monetarios en moneda extranjera en t PM_t = Total Pasivos monetarios en moneda extranjera en t</p>	<p>42. INS. Se sugiere que se defina el significado de "posición". Además incluir las fórmulas para el total de activos, pasivos y monto de cobertura de derivados.</p> <p>43. INS. Faltó incluir el valor absoluto en ambas fórmulas</p> <p>44. INS: Se recomienda que se defina "t"</p> <p>45. Seguros del Magisterio <i>Se debe tener presente que los riesgos contables, si bien están identificados por moneda, los saldos contables se traducen a la moneda nacional, por lo que conviene indicar en este artículo el tipo de cambio a utilizar para recalcular los activos y pasivos en moneda extranjera.</i></p> <p>46. ALICO: ¿Ha emitido o emitirá SUGESE un lineamiento detallando los criterios para determinar cuáles Activos y Pasivos monetarios en moneda extranjera se deben considerar para calcular la Posición en moneda extranjera?</p> <p>47. ALICO: ¿La posición en moneda extranjera se debe calcular utilizando</p>	<p>40. La definición de "posición" en moneda extranjera resulta innecesaria en razón de que se presenta la fórmula con la descripción de cada una de las variables que se utilizan para el cálculo. El monto de la cobertura se define como la posición activa en derivados cambiarios menos la posición pasiva en derivados cambiarios, se incluye la definición y se modifica la fórmula.</p> <p>43 Se acepta. Se incluyen los valores absolutas</p> <p>44. Se acepta: Se incluye la descripción</p> <p>45. Se debe utilizar el mismo tipo de cambio empleado para el registro, es decir, el tipo de cambio de compra calculado por el banco central. Se aclara la redacción del párrafo segundo.</p> <p>46. La fórmula describe que la posición en moneda extranjera como la diferencia entre activos monetarios en moneda extranjera y pasivos monetarios en moneda extranjera, además de que se señala que se incorporan la totalidad de activos y pasivos que cumplen esa condición, por lo que es innecesario u mayor grado de detalle.</p> <p>47. Tal como se indica en el segundo párrafo de este artículo la posición en</p>	<p>La posición en moneda extranjera se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $PME_t = AM_t - PM_t $ <p>Donde: PME_t = Posición en la moneda extranjera en t. AM_t = Total Activos monetarios en moneda extranjera en t PM_t = Total Pasivos monetarios en moneda extranjera en t t = Fecha de evaluación de la posición en moneda extranjera.</p> <p>Cuando se utilicen derivados financieros para cubrir posiciones expuestas al riesgo cambiario, el valor de mercado de la posición disminuye en el monto de la cobertura, definida esta como la posición activa en derivados cambiarios menos la posición pasiva en derivados cambiarios, de manera que la posición neta será:</p> $PME_t = AM_t - PM_t - CC$ <p>Donde: PME_t = Posición en la moneda extranjera en t. AM_t = Total Activos monetarios en moneda extranjera en t PM_t = Total Pasivos monetarios en moneda extranjera en t CC = Cobertura Cambiaria t = Fecha de evaluación de la posición en moneda extranjera.</p> <p>Para la determinación del requerimiento de capital por riesgo de descalce de monedas se utilizarán las siguientes definiciones:</p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
	<p>los valores Colonizados de los Activos y Pasivos o se deben utilizar los valores en la moneda original de los mismos?</p> <p>46. INS: Se requiere establecer si el concepto de suficiencia patrimonial se sobrentiende que es la suficiencia de capital, o en su defecto se indique las diferencias a considerar.</p> <p>47. INS: En las variables definidas y dentro de la fórmula no se establece el porcentaje por el cual debe multiplicarse.</p> <p>48. INS. Se requiere la definición de activos y pasivos monetarios, considerando las particularidades de una entidad de seguros.</p>	<p>moneda extranjera se denomina en dólares de los Estados Unidos de América.</p> <p>46. Suficiencia de capital y suficiencia patrimonial son diferentes denominación de un mismo concepto.</p> <p>47. Tal como se indica en el artículo 13, el porcentaje será publicado por la superintendencia los días quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre y regirán para el segundo, tercero, cuarto y primer semestre de cada año, respectivamente.</p> <p>48. Son aquellos cuyos montos se fijan, en términos de unidades monetarias que no se afectan por el nivel general de precios, por lo que pueden dar origen a aumentos o disminuciones en el poder adquisitivo de sus poseedores.</p> <p>Por su parte, se denomina pasivo monetario a aquel que tiene un valor nominal fijo, es decir, su valor no se ve afectado por la evolución del índice de precios. No existe una particularidad para la definición de</p>	<p>Activos monetarios: derechos cuyos montos se fijan, en términos de unidades monetarias que no se afectan por el nivel general de precios, por lo que pueden dar origen a aumentos o disminuciones en el poder adquisitivo de sus poseedores.</p> <p>Pasivos Monetarios: obligaciones que tiene un valor nominal fijo, es decir, su valor no se ve afectado por la evolución del índice de precios.</p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
	<p>49. INS. En el caso particular de las provisiones técnicas de primas no devengadas, contingencias, y la provisión matemática, se requiere aclaración sobre si debe considerarse el 100% del saldo contable para el cálculo del descalce de monedas, ya que históricamente se cancela un porcentaje de prima no pagadas (cheques sin fondos y tarjetas cuyas cuentas no tienen fondos suficientes).</p> <p>50. INS. Se cuestiona si es correcto que el requerimiento de capital por riesgo de descalce de monedas se calcule trimestralmente, mientras que el índice de calce de plazos se realice de forma mensual, en virtud de lo anterior se recomienda que ambos instrumentos se realicen de manera mensual a fin de no mantener riesgo de volatilidad excesiva por moneda durante 3 meses.</p>	<p>activos o pasivos monetarios en el caso de seguros. Se agregan las definiciones al artículo 12.</p> <p>49. Desde el punto de vista prudencial, conviene incluir en el análisis la totalidad de los pasivos reconocidos como tales, pues también existe riesgo de que esas partidas se comporten de manera atípica. Las particulares observadas por INS y el conocimiento que tiene de sus carteras son valiosas para la gestión del negocio, pero no pueden incorporarse en un modelo estándar de valoración como el propuesto en estos lineamientos.</p> <p>50. El requerimiento de descalce por monedas se calcula en cada mes, de la misma forma que los otros requerimientos por riesgo que intervienen en el análisis de solvencia. En estos lineamientos no se establece un parámetro fijo de requerimiento por descalce de moneda, sino que el porcentaje requerido se estima cada trimestre para calcular el descalce del mes, esto permite que el requerimiento se ajuste de acuerdo con la tendencia del mercado cambiario.</p>	
<p>Artículo 13. Metodología para determinar el porcentaje requerido de capital por riesgo de descalce de monedas</p>			<p>Artículo 13. Metodología para determinar el porcentaje requerido de capital por riesgo de calce de monedas</p>
<p>El porcentaje para el cálculo del requerimiento de capital por descalce de monedas será determinado</p>	<p>51. Seguros del Magisterio S.A. Se indica que "el porcentaje para el cálculo del requerimiento de capital por</p>	<p>51. Se acepta: Se modifica la redacción.</p>	<p>El porcentaje para el cálculo del requerimiento de capital por descalce de monedas será determinado</p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
<p>trimestralmente por la Superintendencia General de Valores, para lo cual utilizará el método del VeR histórico, con variaciones logarítmicas del tipo de cambio de referencia de compra del colón con respecto al dólar del Banco Central de Costa Rica, considerando un nivel de confianza de 99%, 300 observaciones y un horizonte temporal de 21 días.</p> <p>a) Las variaciones del tipo de cambio debe ser calculadas de acuerdo con la siguiente fórmula</p> $V_{tc,t} = \ln \frac{TC_t}{TC_{t-21}}$ <p>Donde: Ln= Logaritmo natural TCt= Tipo de cambio vigente en el momento t TCt-21= tipo de cambio vigente en el momento t-21 días</p>	<p>descalce de monedas será determinado trimestralmente por la Superintendencia General de Valores,”; no obstante en el artículo anterior indica que quien lo determina es la SUGESE. Se requiere aclarar.</p> <p>52. INS. Aclarar si efectivamente el requerimiento de capital por este descalce va a ser ofrecido por la SUGEVAl, o por la Superintendencia correspondiente, en este caso SUGESE.</p> <p>53. Seguros del Magisterio En el inciso a) se recomienda incluir la definición de todos y cada uno de los factores que se incluyen en la fórmula, respetando la nomenclatura utilizada.</p> <p>54. Alico: ¿A partir de qué fecha estará disponible el porcentaje que determine SUGESE para el cálculo de este requerimiento?</p> <p>55. INS. Aclarar si el nivel de confianza va a ser del 99%. Por las características del mercado cambiario, se recomienda que sea del 95%</p>	<p>52. Se acepta. Se modifica la redacción</p> <p>53. Se acepta: Se agrega la descripción de la variable “Variación de tipo de cambio</p> <p>54. La Superintendencia lo pondrá a disposición de las entidades para el mes de entrada en vigencia de estos lineamientos.</p> <p>55. Precisamente, las características obligan a procurar un mayor grado de confianza en la estimación del riesgo, en ese sentido, el 99% es conveniente.</p>	<p>trimestralmente por la Superintendencia General de Seguros, para lo cual utilizará el método del VeR histórico, con variaciones logarítmicas del tipo de cambio de referencia de compra del colón con respecto al dólar del Banco Central de Costa Rica, considerando un nivel de confianza de 99%, 300 observaciones y un horizonte temporal de 21 días.</p> <p>a) Las variaciones del tipo de cambio debe ser calculadas de acuerdo con la siguiente fórmula</p> $V_{tc,t} = \ln \frac{TC_t}{TC_{t-21}}$ <p>Donde: Vtc= Variación del tipo de cambio en el momento t. Ln= Logaritmo natural TCt= Tipo de cambio vigente en el momento t TCt-21= tipo de cambio vigente en el momento t-21 días</p>
<p>b) La serie de 300 observaciones de variaciones de tipo de cambio se ordena de mayor a menor. El VeR de tipo de cambio es el valor de la posición 3. El resultado del valor en riesgo se redondea en 2 decimales.</p>			<p>b) La serie de 300 observaciones de variaciones de tipo de cambio se ordena de mayor a menor. El VeR de tipo de cambio es el valor de la posición 3. El resultado del valor en riesgo se redondea en 2 decimales.</p>
<p>El porcentaje establecido será publicado por la Superintendencia el día 15 de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, en su página en internet y regirá para el cálculo mensual de la suficiencia</p>	<p>56. INS. Debe sustituirse semestre por trimestre.</p>	<p>56. Se acepta. Se corrige el error.</p>	<p>El porcentaje establecido será publicado por la Superintendencia el día 15 de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, en su página en internet y regirá para el cálculo mensual de la suficiencia</p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
patrimonial del segundo, tercero, cuarto y primer semestre de cada año respectivamente.			patrimonial del segundo, tercero, cuarto y primer trimestre de cada año respectivamente.
Artículo 14. Requerimiento de capital por descalce de plazos			Artículo 14. Requerimiento de capital por descalce de plazos
El requerimiento de capital por descalce de plazos se calcula para seguros de vida , sobre la base de activos y pasivos elegibles según lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17. Se exceptúa los seguros de vida componente de ahorro donde el riesgo lo asume el asegurado.	57. INS. Se debe adicionar que los artículos 15,16 y 17 son de los mismos lineamientos.	57. Se acepta. Se modifica el texto. Adicionalmente, se cambia seguros de vida por seguros personales, con el fin de ser consistente con los pasivos elegibles definidos en el artículo 17.	El requerimiento de capital por descalce de plazos se calcula para seguros personales , sobre la base de activos y pasivos elegibles según lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de estos lineamientos . Se exceptúa los seguros de vida con componente de ahorro donde el riesgo lo asume el asegurado.
Artículo 15. Tramos de medición del calce de plazos			Artículo 15. Tramos de medición del calce de plazos
Cada uno de los flujos que generan los activos y pasivos elegibles, deben distribuirse en uno de los siguientes diez tramos temporales, de acuerdo con su vencimiento contractual: Tramo 1: años 1 al 2 (primeros 24 meses) Tramo 2: años 3 al 4 (meses 25 al 48) Tramo 3: años 5 al 6 (meses 49 al 72) Tramo 4: años 7 al 8 (meses 73 al 96) Tramo 5: años 9 al 10 (meses 97 al 120) Tramo 6: años 11 al 13 (meses 121 al 156) Tramo 7: años 14 al 16 (meses 157 al 192) Tramo 8: años 17 al 21 (meses 193 al 252) Tramo 9: años 22 al 28 (meses 253 al 336) Tramo 10: años 29 en adelante (posteriores al mes 336) A estos tramos el texto se referirá genéricamente como "tramo K", donde k= 1,2, ...10.	58. INS Los tramos propuestos son de aplicación principal a seguros obligatorios de la Seguridad Social, por lo que se recomienda definir tramos cuya fijación sea por medio un procedimiento técnico actuarial. Se sugiere una metodología más segregada, explícita y clara. La metodología que se aplica para el riesgo de calce de activos y pasivos que es utilizada en la legislación mexicana, es sumamente clara y con algunos ajustes que se le apliquen se podría definir en este caso concreto. Por dicho motivo se sugiere adaptar la metodología indicada en la regla NOVENA, ítem b), fórmula del DACV que aparece en las reglas mexicanas. "Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, efectuando algunos ajustes, por	58. La distribución de los flujos en los tramos propuestos no es exclusivo para seguros obligatorios de la seguridad social, de hecho, son utilizados en otras jurisdicciones latinoamericanas para efectos de valoración del calce de plazos con metodologías similares a la propuesta. Si bien existen otras metodologías de valoración del calce de plazos, lo conveniente, en esta etapa de desarrollo del mercado costarricense, es adoptar una metodología cuya complejidad, sin dejar de lado el rigor técnico, facilite el proceso de medición por parte de la entidad y la valoración por parte del órgano supervisor. En ese sentido, la metodología remitida en consulta cumple esos propósitos.	Cada uno de los flujos que generan los activos y pasivos elegibles, deben distribuirse en uno de los siguientes diez tramos temporales, de acuerdo con su vencimiento contractual: Tramo 1: años 1 al 2 (primeros 24 meses) Tramo 2: años 3 al 4 (meses 25 al 48) Tramo 3: años 5 al 6 (meses 49 al 72) Tramo 4: años 7 al 8 (meses 73 al 96) Tramo 5: años 9 al 10 (meses 97 al 120) Tramo 6: años 11 al 13 (meses 121 al 156) Tramo 7: años 14 al 16 (meses 157 al 192) Tramo 8: años 17 al 21 (meses 193 al 252) Tramo 9: años 22 al 28 (meses 253 al 336) Tramo 10: años 29 en adelante (posteriores al mes 336) A estos tramos el texto se referirá genéricamente como "tramo K", donde k= 1,2, ...10.

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
	ejemplo, se sugiere utilizar en Costa Rica modelos tabulares (por edad y antigüedad) por producto o por línea de seguros, no mediante póliza. Asimismo, en lo correspondiente a los tramos propuestos se sugiere utilizar la cuarta Regla, específicamente el inciso 4.12		
Artículo 16. Flujo de activos elegibles			Artículo 16. Flujo de activos elegibles
Para cada uno de los tramos definidos en el artículo anterior se determina el flujo total de instrumentos de renta fija. Los activos elegibles deben estar considerados como aptos para la cobertura de provisiones técnicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento.	59. Seguros del Magisterio S.A. Se solicita justificación técnica por la cual se excluyen como activos elegibles las operaciones de reporto, los instrumentos de tasa flotante y las inversiones mantenidas en fondos de inversión.	59 En el calce de plazos se hace una distribución de los activos según los vencimientos contractuales a partir de montos conocidos. Los activos no elegibles citados en este artículo incorporan incertidumbre respecto de su valor al vencimiento, por lo que su exclusión es una medida prudencial. Este tratamiento de exclusión se observa en otros países que valoran el calce de plazos con propósitos regulatorios.	Para cada uno de los tramos definidos en el artículo anterior se determina el flujo total de instrumentos de renta fija. Los activos elegibles deben estar considerados como aptos para la cobertura de provisiones técnicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento.
Los activos recuperables en el Tramo K, se calcula de la siguiente manera: $A_k = \sum_{\text{Todo } i \text{ en TramoK}} \sum_{\text{Todo } j} FA_{ji}$ Donde : A _k = Monto de activos recuperables en el tramo K FA _{ji} = Flujo del instrumento j durante el periodo i Los activos de cada tramo se agregarán en colones, para lo cual se utilizarán el tipo de cambio de referencia del colón con respecto al dólar de la fecha en que se hace el cálculo.			Los activos recuperables en el Tramo K, se calculan de la siguiente manera: $A_k = \sum_{\text{Todo } i \text{ en TramoK}} \sum_{\text{Todo } j} FA_{ji}$ Donde : A _k = Monto de activos recuperables en el tramo K FA _{ji} = Flujo del instrumento j durante el periodo i. Los activos de cada tramo se agregarán en colones, para lo cual se utilizarán el tipo de cambio de referencia del colón con respecto al dólar de la fecha en que se hace el cálculo.

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
<p>No se consideran como activos elegibles para el calce los siguientes:</p> <p>a) Operaciones de recompra y reporto</p> <p>b) Instrumentos de tasa flotante</p> <p>c) Cuotas de participación en fondos de inversión.</p> <p>d) Depósitos a plazo superior a 10 años y depósitos a plazo con opción de prepago o de rescate anticipado por parte del emisor.</p> <p>e) Los títulos emitidos por empresas en cesación de pagos y las inversiones comprometidas.</p>	<p>60. INS: Este artículo confunde el concepto de “instrumento de tasa fija” con el de “instrumento de renta fija”. Por definición, un instrumento de renta fija es aquel cuyo rendimiento es fijo por unidad de tiempo, por lo que esta categoría incluye tanto los instrumentos de tasa fija como los de tasa variable. Parece que lo que se está confundiendo son los instrumentos de tasa flotante con los de “renta variable” que es un concepto distinto. En consecuencia, los títulos de tasa flotante no deben ser excluidos de los activos elegibles, por tanto, se sugiere eliminar el inciso b) de este artículo.</p> <p>Se considera que todos los instrumentos que cumplen con el régimen de inversión establecido en el artículo 33 de reglamento de solvencia son aptos para ser activos elegibles, por cuanto llenan los requisitos apropiados en términos de seguridad, liquidez y flujos de efectivo para este fin. Desde el punto de vista práctico, no se considera conveniente mantener dos listas de activos admisibles.</p> <p>Se realiza la misma recomendación de acoger la metodología anterior referente al descalce. Nótese que no se define, no se establece la fórmula de cálculo del “flujo del instrumento J durante el periodo i”</p>	<p>60. El artículo establece una disposición general en el sentido de que son activos elegibles los instrumentos de renta fija, los cuales no son definidos por resultar innecesario.</p> <p>A pesar de esa disposición general, el inciso b) excluye los instrumentos de tasa flotante debido a que, de no hacerse la excepción de manera expresa, quedarían incluidos como activos elegibles para estos propósitos, pues como lo señala el INS, forman parte del universo de activos que recoge el concepto “renta fija”.</p> <p>Por otra parte, si bien existe una lista de activos elegibles que sirve para la cobertura de provisiones técnicas, eso no implica que todos tengan la misma capacidad de atender los diferentes riesgos que soporta la actividad de seguros, por lo que se justifica que, ante riesgos concretos, se hagan los ajustes que prudencialmente resulten convenientes.</p> <p>A pesar de lo anterior, en vista de que los títulos que ofrece el mercado suelen ser indexados o ajustables y a pesar de que su valor al vencimiento no puede precisarse, la posibilidad de estimarlo razonablemente ha hecho que esta Superintendencia reconsidere los instrumentos de tasa flotante, por lo que se ha dispuesto su admisión como activo elegible.</p>	<p>No se consideran como activos elegibles para el calce los siguientes:</p> <p>a) Operaciones de recompra y reporto</p> <p>b) Cuotas de participación en fondos de inversión.</p> <p>c) Depósitos a plazo superior a 10 años y depósitos a plazo con opción de prepago o de rescate anticipado por parte del emisor.</p> <p>d) Los títulos emitidos por empresas en cesación de pagos y las inversiones comprometidas.</p>
<p>Artículo 17. Flujo de pasivos de seguros elegibles</p>			<p>Artículo 17. Flujo de pasivos de seguros elegibles</p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
<p>Para cada tramo K, debe calcularse el flujo total a pagar de los pasivos de seguros, que cumplan alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>i) Sus beneficios correspondan a montos preestablecidos.</p> <p>ii) Correspondan a contratos de seguros cuya prima está totalmente cancelada (prima única, prima saldada, etc.).</p> <p>Para determinar los flujos correspondientes a cada contrato de seguros, se estará a las tablas de mortalidad utilizadas para el cálculo de la provisión matemática.</p>	<p>61. Seguros del Magisterio S.A. Se requiere revisar la redacción del segundo párrafo, en particular donde indica “<i>se estará a las tablas</i>” ya que resulta confusa.</p>	<p>61. Se acepta: Se modifica el texto.</p>	<p>Para cada tramo K, debe calcularse el flujo total a pagar de los pasivos de seguros, que cumplan alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>i) Sus retribuciones correspondan a montos preestablecidos.</p> <p>ii) Correspondan a contratos de seguros cuya prima está totalmente cancelada (prima única, prima saldada, etc.).</p> <p>Para determinar los flujos correspondientes a cada contrato de seguros, se emplearán las tablas de mortalidad utilizadas para el cálculo de la provisión matemática.</p>
<p>El monto total de los flujos a pagar en el tramo "K" (B_k), excluida la parte reasegurada, se agregarán según de la misma forma que para A_k y sin aplicar tasas de descuento, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p>			<p>El monto total de los flujos a pagar en el tramo "K" (B_k), excluida la parte reasegurada, se agregarán según de la misma forma que para A_k y sin aplicar tasas de descuento, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p>
$B_k = \sum_{\text{Todo } i \text{ en Tramo } K} \sum_{\text{Todo } j} FPN_{ji}$ <p>Donde: B_k= Monto total de flujos por pagar, en el tramo k excluida la parte reasegurada, agregados de la misma forma que A_k y sin aplicar tasas de descuento. FPN_{ji}= Flujo de pasivos neto de reaseguro de la póliza j durante el periodo i, es decir, excluida la parte reasegurada.</p>	<p>62. INS. No se define o establece la fórmula matemática para calcular el “flujo de pasivos neto de reaseguro de la póliza j durante el periodo i</p>	<p>62. Se acepta. Se modifica la descripción</p>	$B_k = \sum_{\text{Todo } i \text{ en Tramo } K} \sum_{\text{Todo } j} FPN_{ji}$ <p>Donde: B_k= Monto total de flujos por pagar, en el tramo k excluida la parte reasegurada, agregados de la misma forma que A_k y sin aplicar tasas de descuento. FPN_{ji}= Flujo de pasivos neto de reaseguro de la póliza j durante el periodo i, es decir, excluida la parte reasegurada.</p>
<p>Las entidades que actúen como reaseguradoras aceptante deberán incluir en el cálculo anterior los flujos a pagar correspondientes a sus aceptaciones de riesgos en la medida que las pólizas de</p>			<p>Las entidades que actúen como reaseguradoras aceptante deberán incluir en el cálculo anterior los flujos a pagar correspondientes a sus aceptaciones de riesgos en la medida que las pólizas de</p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
seguro directo subyacentes cumplan con las condiciones i) y ii) indicadas en este artículo.			seguro directo subyacentes cumplan con las condiciones i) e ii) indicadas en este artículo.
<p>Artículo 18. Flujo de pasivos financieros elegibles</p> <p>Para cada tramo K, debe calcularse el flujo total a pagar por pasivos financieros contratados, agregados en colones. Los pasivos de seguros correspondientes a primas por pagar a reaseguradores deben incluirse en esta clasificación.</p>			<p>Artículo 18. Flujo de pasivos financieros elegibles</p> <p>Para cada tramo K, debe calcularse el flujo total a pagar por pasivos financieros contratados, agregados en colones. Los pasivos de seguros correspondientes a primas por pagar a reaseguradores deben incluirse en esta clasificación.</p>
<p>El flujo de los pasivos financieros en el tramo k se determina mediante la siguiente fórmula:</p> $C_k = \sum_{\text{Todo } i \text{ en Tramo } K} \sum_{\text{Todo } j} FPF_{ji}$ <p>Donde: C_k = monto total de los flujos de pasivos financieros a pagar en el tramo "K", agregados en la misma moneda homogénea empleada para A_k y sin aplicar tasas de descuento FPF_{ji} = flujo del pasivo financiero j durante el periodo i.</p>	<p>63. INS No se define o establece cómo la fórmula de cálculo de FPF_{ji}</p>	<p>63 Se acepta. Se modifica la descripción</p>	<p>El flujo de los pasivos financieros en el tramo k se determina mediante la siguiente fórmula:</p> $C_k = \sum_{\text{Todo } i \text{ en Tramo } K} \sum_{\text{Todo } j} FPF_{ji}$ <p>Donde: C_k = monto total de los flujos de pasivos financieros a pagar en el tramo "K", agregados en la misma moneda homogénea empleada para A_k y sin aplicar tasas de descuento FPF_{ji} = flujo del pasivo financiero j durante el periodo i.</p>
<p>Artículo 19. Índice de calce plazos</p>			<p>Artículo 19. Índice de calce de plazos</p>
<p>Mensualmente, el último día hábil de cada mes, se obtendrá el siguiente indicador de la situación de calce de activos y pasivos de la entidad, se obtendrá para cada tramo el índice de cobertura de pasivos de seguros (CP_k), de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $CP_k = \frac{\text{Mínimo } B_k, \text{ Máximo } A_k - C_k}{B_k}$ <p>CP_k mide la fracción de los pasivos del tramo K que está cubierta por activos elegibles, a la fecha de cálculo.</p>	<p>64. Seguros del Magisterio S.A. La fórmula no es clara con relación al "Mínimo". Podría ser que haga falta una coma después del "B_k" que está dentro del paréntesis del mínimo. Además, se presenta la duda de si el "B_k" del denominador divide toda la expresión después del signo de igual de la fórmula.</p>	<p>64. Se acepta: Se modifica adiciona una "," para aclarar que el valor que se resta a CP_k es el mínimo entre B_k y el máximo entre 0 y $(A_k - C_k)$</p>	<p>Mensualmente, el último día hábil de cada mes, se obtendrá el siguiente indicador de la situación de calce de activos y pasivos de la entidad, se obtendrá para cada tramo el índice de cobertura de pasivos de seguros (CP_k), de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $CP_k = \frac{\text{Mínimo } B_k, \text{ Máximo } A_k - C_k}{B_k}$ <p>CP_k mide la fracción de los pasivos del tramo K que está cubierta por activos elegibles, a la fecha de cálculo.</p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
Artículo 20. Requerimiento de capital por riesgo de descalce de plazos.			Artículo 20. Requerimiento de capital por riesgo de descalce de plazos.
Para determinar el requerimiento de capital por descalce de plazos se debe proceder de la siguiente manera:	65. Seguros del Magisterio S.A. Este artículo es confuso y a la vez puede resultar ser el más importante de todos. Al inicio se señala "Para determinar el requerimiento de capital por descalce de plazos se debe proceder de la siguiente manera:". ¿Significa lo anterior que solo si hay descalce de plazos aplica lo establecido en los numerales 1) y 2)?	65 Comentario SUGESE: El propósito del párrafo es orientar el cálculo del descalce ante dos supuestos diferentes. Se considera que la redacción es clara.	Para determinar el requerimiento de capital por descalce de plazos se debe proceder de la siguiente manera:
1. Cálculo de la provisión ajustada por descalce de plazos			1. Cálculo de la provisión ajustada por descalce de plazos
a) Si hay calce de activos y pasivos, se debe calcular el valor presente de cada póliza elegible, usando como tasa de descuento de sus flujos, el 60% la tasa de interés técnica	66. Seguros del Magisterio S.A. En el numeral 1) surge la duda donde dice "Si hay calce de activos y pasivos..." ¿Se refiere esto solo a los casos en que hay descalce o también a casos donde hay calce? Esto no es necesario que se aclare, porque de ello depende estar de acuerdo o no con el fondo de lo definido en este artículo. El inciso a) del numeral 1 se refiere al "valor presente de cada póliza elegible". Se solicita definir qué se entiende por valor presente, se tienen las tasas de descuento pero no dice nada sobre cuál es el tiempo por aplicar ese descuento. Además, ¿a qué pólizas se refiere?, ¿sobre qué tipo de seguros?	66. Comentario SUGESE: Lo dispuesto en este inciso corresponde a lo que señala el Anexo PT-3 del reglamento en lo correspondiente al "Tipo de Interés aplicable", lo cual es de conocimiento de los aseguradores. En relación con la definición de Valor Presente, se trata de un concepto ampliamente utilizado que no requiere definición. En el artículo 12 se especifica que requerimiento de capital por descalce de plazos se calcula para seguros de vida.	a) Si hay calce de activos y pasivos, se debe calcular el valor presente de cada póliza elegible, usando como tasa de descuento de sus flujos, el 60% la tasa de interés técnica
b) De no haber flujos de activos elegibles que "cubran" a los flujos de pasivos elegibles, lo pasivos no cubiertos deben descontarse a una tasa igual al 40% de la tasa de interés técnica.			b) De no haber flujos de activos elegibles suficientes para cubrir los flujos de pasivos elegibles, lo pasivos no cubiertos deben descontarse a una tasa igual al 40% de la tasa de interés técnica.

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
La reserva ajustada por descalce de plazos corresponde a la sumatoria del valor presente de cada póliza “j” según la siguiente expresión:			La provisión ajustada por descalce de plazos corresponde a la sumatoria del valor presente de cada póliza “j” según la siguiente expresión:
$VPP = \sum_{Tramo\ k=1}^{Tramo\ k=10} \times \sum_{Todo\ i\ en\ el\ tramo\ k} FP_{ji} \times \left(+ (TT * 60\%)_j \right)^i \times CP_{k,j} + \left(+ TT * 40\% \right)^i \times \left(- CP_{k,j} \right)$ <p>2</p>	<p>67. Seguros del Magisterio S.A.</p> <p>La fórmula “VVP” no es clara, se requiere una fundamentación más amplia de lo que se quiere calcular, y a la vez incluir la definición de todos y cada uno de los factores que se incluyen en la fórmula, respetando la nomenclatura utilizada.</p>	<p>67. Comentario SUGESE: todas las variables indicadas en la fórmula se encuentran descritas.</p>	$VPP = \sum_{Tramo\ k=1}^{Tramo\ k=10} \times \sum_{Todo\ i\ en\ el\ tramo\ k} FP_{ji} \times \left(+ (TT * 60\%)_j \right)^i \times CP_{k,j} + \left(+ TT * 40\% \right)^i \times \left(- CP_{k,j} \right)$ <p>No varía con respecto al texto propuesto.</p>
<p>Donde:</p> <p>VPPj = valor presente de la póliza j, al momento de su entrada en vigencia.</p> <p>FPji = flujo de la póliza j en el período i; sin deducciones por reaseguro.</p> <p>CPk,j = índice de cobertura de pasivos, correspondiente al mes de entrada en vigencia de la póliza j, en el tramo k.</p> <p>TTj = Tasa de interés técnica según se define en el artículo 21 de este acuerdo, en el mes de entrada en vigencia de la póliza j.</p>			<p>Donde:</p> <p>VPPj = valor presente de la póliza j, al momento de su entrada en vigencia.</p> <p>FPji = flujo de la póliza j en el período i; sin deducciones por reaseguro.</p> <p>CPk,j = índice de cobertura de pasivos, correspondiente al mes de entrada en vigencia de la póliza j, en el tramo k.</p> <p>TTj = Tasa de interés técnica según se define en el artículo 21 de este acuerdo, en el mes de entrada en vigencia de la póliza j.</p>
El valor de la provisión técnica ajustada de las entidades reaseguradoras debe calcularse con base en la misma metodología anterior, pero utilizando los índices de cobertura de			El valor de la provisión técnica ajustada de las entidades reaseguradoras debe calcularse con base en la misma metodología anterior, pero utilizando los

$$VPP = \sum_{Tramo\ k=1}^{Tramo\ k=10} \times \sum_{Todo\ i\ en\ el\ tramo\ k} FP_{ji} \times \left(+ (TT * 60\%)_j \right)^i \times CP_{k,j} + \left(+ TT * 40\% \right)^i \times \left(- CP_{k,j} \right)$$

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
<p>pasivos de la entidad reaseguradora y el valor de la prima aceptada de cada póliza, vigentes al momento de realizar la aceptación. A su vez, el flujo FPji corresponderá a la parte aceptada por estas compañías de acuerdo al contrato de reaseguro respectivo.</p>			<p>índices de cobertura de pasivos de la entidad reaseguradora y el valor de la prima aceptada de cada póliza, vigentes al momento de realizar la aceptación. A su vez, el flujo FPji corresponderá a la parte aceptada por estas compañías de acuerdo al contrato de reaseguro respectivo.</p>
<p>2. Monto del Requerimiento de capital por Riesgo de descalce de plazos En caso de que la provisión matemática calculada de acuerdo con el Anexo PT-3 del reglamento sea inferior al <i>valor de la provisión técnica ajustada por descalce de plazos</i>, el Requerimiento de capital por Riesgo de descalce de plazos corresponde a la diferencia entre ambos montos, de no ser así, el requerimiento de capital por descalce de plazos será igual a cero.</p> <p>Si, $PM < VPP$, entonces: $RCDP = VPP - PM$</p> <p>Donde: RCDP= Requerimiento de capital por descalce de plazos VPP= Valor de la provisión técnica PM= Provisión matemática</p> <p>Si, $(VPP - PM) \leq 0$, entonces: $RCDP = 0$</p> <p>RCDP= Requerimiento de capital por descalce de plazos</p>			<p>2. Monto del Requerimiento de capital por Riesgo de calce de plazos En caso de que la provisión matemática calculada de acuerdo con el Anexo PT-3 del Reglamento <i>sobre Solvencia</i> sea inferior al <i>valor de la provisión técnica ajustada por descalce de plazos</i>, el Requerimiento de capital por Riesgo de descalce de plazos corresponde a la diferencia entre ambos montos, de no ser así, el requerimiento de capital por descalce de plazos será igual a cero.</p> <p>Si, $PM < VPP$, entonces: $RCDP = VPP - PM$</p> <p>Donde: RCDP= Requerimiento de capital por descalce de plazos VPP= Valor de la provisión técnica <i>ajustada por descalce de plazos</i> PM= Provisión matemática <i>según el anexo PT3 del Reglamento de Solvencia</i></p> <p>Si, $(VPP - PM) \leq 0$, entonces: $RCDP = 0$</p> <p>RCDP= Requerimiento de capital por descalce de plazos</p>
<p>CAPÍTULO IV TASA DE INTERÉS TÉCNICA</p>			<p>CAPÍTULO IV TASA DE INTERÉS TÉCNICA</p>
<p>Artículo 21. Tasa de interés técnica</p>			<p>Artículo 21. Tasa de interés técnica</p>
<p>La tasa de interés técnico será el tipo de interés aplicable para el cálculo de los seguros de vida según lo establece el Anexo PT-3, y corresponde al promedio simple de</p>			<p>La tasa de interés técnico será el tipo de interés aplicable para el cálculo de los seguros de vida según lo establece el Anexo PT-3, y corresponde al promedio simple de</p>

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
<p>los tipos de interés de los bonos y obligaciones del gobierno central, en moneda nacional, para los plazos de más 3 años a 7 años.</p> <p>Para el cálculo de la tasa de interés técnica se utilizan las tasas de interés de los valores del Gobierno Central en moneda nacional resultantes de la última subasta del mes,</p> <p>Para el cálculo de la tasa de interés técnica se tomará en cuenta las observaciones correspondientes a la última subasta de cada uno de los tres meses previos al cálculo. De no haber observaciones de esta tasa durante el trimestre se utilizarán las tasas del rango de más de un año a tres años. Si no se presentan observaciones en ninguno de los rangos mencionados se utilizará la Tasa Básica del Banco Central de Costa Rica.</p> <p>Esta tasa será publicada por la Superintendencia, en su página web, en los primeros tres días cada mes.</p>			<p>los tipos de interés de los bonos y obligaciones del gobierno central, en moneda nacional, para los plazos de más 3 años a 7 años.</p> <p>Para el cálculo de la tasa de interés técnica se utilizan las tasas de interés de los valores del Gobierno Central en moneda nacional resultantes de la última subasta del mes,</p> <p>Para el cálculo de la tasa de interés técnica se tomará en cuenta las observaciones correspondientes a la última subasta de cada uno de los tres meses previos al cálculo. De no haber observaciones de esta tasa durante el trimestre se utilizarán las tasas del rango de más de un año a tres años. Si no se presentan observaciones en ninguno de los rangos mencionados se utilizará la Tasa Básica del Banco Central de Costa Rica.</p> <p>Esta tasa será publicada por la Superintendencia, en su página web, en los primeros tres días cada mes.</p>

C. OBSERVACIONES A LA MODIFICACIÓN ACUERDO SGS-A-003-2010

Texto propuesto		Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo	
Adicionar al punto 2 –Información contable adicional- del ANEXO 1 -Reporte de saldos contables y datos adicionales- del Acuerdo SGS-A-003-2010, los datos adicionales AI30400000001 y AI106000000001, de manera que el cuadro se lea de la siguiente forma:				Adicionar al punto 2 –Información contable adicional- del ANEXO 1 -Reporte de saldos contables y datos adicionales- del Acuerdo SGS-A-003-2010, los datos adicionales AI30400000001 y AI106000000001, de manera que el cuadro se lea de la siguiente forma:	
Código archivo información adicional	Detalle		Se añaden cuentas en concordancia con comentarios 1 y 11	Código archivo información adicional	Detalle
IA302002000000	El valor en libros de las acciones de la misma entidad dadas en garantía de operaciones crediticias			IA302002000000	El valor en libros de las acciones de la misma entidad dadas en garantía de operaciones crediticias
AI304000000001	Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir pérdidas d la entidad y que mediante acuerdo dl máximo órgano directivo se declaran no redimibles.			IA304000000001	Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir pérdidas d la entidad y que mediante acuerdo dl máximo órgano directivo se declaran no redimibles.
IA306000000000	El monto máximo que, según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados para el caso de las cooperativas de seguro, al concluir cada ejercicio económico.			IA306000000000	El monto máximo que, según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados para el caso de las cooperativas de seguro, al concluir cada ejercicio económico.
IA399900000001	Instrumentos de deuda perpetuos según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros.			IA399900000001	Instrumentos de deuda perpetuos según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros.
IA399900000002	Instrumentos de capital y deuda a plazo o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor.			IA399900000002	Instrumentos de capital y deuda a plazo o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor.
IA102000000000	Las participaciones en el capital y las inversiones en deuda subordinada o convertible en capital de otras empresas.			IA102000000000	Las participaciones en el capital y las inversiones en deuda subordinada o convertible en capital de otras empresas.
AI106000000001	Primas cedidas por reaseguros a entidades reaseguradoras vinculadas.			IA103000000001	Estimación por deterioro de operaciones de crédito con partes relacionadas
IA205005010200	Provisiones Matemáticas, Vida, Seguro directo (Renta)			IA106000000001	Primas cedidas por reaseguros a entidades reaseguradoras vinculadas.
IA205005010201	Provisiones Matemáticas, Vida, Seguro directo (Rentas Vitalicias Ley de Protección al Trabajador)			IA205005010200	Provisiones Matemáticas, Vida, Seguro directo (Renta)
IA205005010202	Provisiones Matemáticas, Vida, Seguro directo (Otros Renta)			IA205005010201	Provisiones Matemáticas, Vida, Seguro directo (Rentas Vitalicias Ley de Protección al Trabajador)
IA205005020200	Provisiones Matemáticas, Vida, Reaseguro aceptado (Renta)			IA205005010202	Provisiones Matemáticas, Vida, Seguro directo (Otros Renta)
				IA205005020200	Provisiones Matemáticas, Vida, Reaseguro aceptado (Renta)

Código archivo información adicional	Detalle
IA205005020201	Provisiones Matemáticas, Vida, Reaseguro aceptado (Rentas Vitalicias Ley de Protección al Trabajador)
IA205005020202	Provisiones Matemáticas, Vida, Reaseguro aceptado (Otros Renta)
IA801009020000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Seguro directo, vida
IA801009020001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Seguro directo, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA801009020002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Seguro directo, vida, con período de cobertura superior a un año
IA801009040000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro aceptado, vida
IA801009040001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro aceptado, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA801009040002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro aceptado, vida, con período de cobertura superior a un año
IA801009060000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro cedido, vida
IA801009060001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro cedido, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA801009060002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro cedido, vida, con período de cobertura superior a un año
IA801009080000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro retrocedido, vida
IA801009080001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro retrocedido, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA801009080002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro retrocedido, vida, con período de cobertura superior a un año
IA205003000000	Provisiones técnicas, Provisiones para primas no devengadas, vida
IA205003000001	Provisiones técnicas, Provisiones para primas no devengadas, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA205003000002	Provisiones técnicas, Provisiones para primas no devengadas, vida, con período de cobertura superior a un año
IA205004000000	Provisiones técnicas, Provisiones para riesgos en curso, vida

Código archivo información adicional	Detalle
IA205005020201	Provisiones Matemáticas, Vida, Reaseguro aceptado (Rentas Vitalicias Ley de Protección al Trabajador)
IA205005020202	Provisiones Matemáticas, Vida, Reaseguro aceptado (Otros Renta)
IA306000000000	Monto máximo que según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados, para el caso de cooperativas de seguros, al concluir el ejercicio económico.
IA801009020000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Seguro directo, vida
IA801009020001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Seguro directo, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA801009020002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Seguro directo, vida, con período de cobertura superior a un año
IA801009040000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro aceptado, vida
IA801009040001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro aceptado, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA801009040002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro aceptado, vida, con período de cobertura superior a un año
IA801009060000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro cedido, vida
IA801009060001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro cedido, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA801009060002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro cedido, vida, con período de cobertura superior a un año
IA801009080000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro retrocedido, vida
IA801009080001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro retrocedido, vida, con período de cobertura igual o inferior al año

Código archivo información adicional	Detalle
IA205004000001	Provisiones técnicas, Provisiones para riesgos en curso, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA205004000002	Provisiones técnicas, Provisiones para riesgos en curso, vida, con período de cobertura superior a un año

Código archivo información adicional	Detalle
IA801009080002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro retrocedido, vida, con período de cobertura superior a un año
IA205003000000	Provisiones técnicas, Provisiones para primas no devengadas, vida
IA205003000001	Provisiones técnicas, Provisiones para primas no devengadas, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA205003000002	Provisiones técnicas, Provisiones para primas no devengadas, vida, con período de cobertura superior a un año
IA205004000000	Provisiones técnicas, Provisiones para riesgos en curso, vida
IA205004000001	Provisiones técnicas, Provisiones para riesgos en curso, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA205004000002	Provisiones técnicas, Provisiones para riesgos en curso, vida, con período de cobertura superior a un año